

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO VERBAL

RADICADO 54-001-40-03-002-2020-00135-00

DEMANDANTE EDINSON CORONADO GONZALEZ

DEMANDADO EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA

EXCEPCIONES DE MERITO:

El escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, se fija en lista por UN DIA, hoy Octubre 14/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte actora por CINCO (5) días. Empieza el traslado Octubre 15/2020 y vence Octubre 21/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 370 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Fwd: ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RDO. 135-2020, EN ARCHIVO EN PDF, CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DIGITALIZADAS y PROCESO DIGITALIZADO Rdo.567-2019

15-09-2020

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 9:03

Para: Secretaría Juzgado 02 Civil Municipal - Cúcuta - Seccional Cúcuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (27 MB)

CONTESTACION DEMANDA Rdo. 2020-0135 y ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA Rdo. 2020-0135 y ANEXOS ADICIONALES (DOS).pdf; PROCESO DIGITALIZADO RADICADO 567-2019 (3).PDF; OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Rdo.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Enviado: Friday, September 11, 2020 8:32:56 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Asunto: RV: ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RDO. 135-2020, EN ARCHIVO EN PDF, CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DIGITALIZADAS y PROCESO DIGITALIZADO Rdo.567-2019

De: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 7:23 a. m.

Para: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>; jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RDO. 135-2020, EN ARCHIVO EN PDF, CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DIGITALIZADAS y PROCESO DIGITALIZADO Rdo.567-2019

San José de Cúcuta, a los 11 días del mes de Septiembre de 2020

Señores

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
E. S. D.*

*Ref Poder para contestar demanda
Radicado: 2020/00135
Proceso: RESOLUC/ON DE CONTRATO
Demandante: ED/SON CORONADO GONZALEZ
Demandada: EGLEN KELVIN CAST/LLO
CASTAÑEDA*

ANA YIBE GAL VIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro del término establecido, por medio del presente adjunto:

*-Contestación de la demanda digitalizada en Archivo en PDF, con sus respectivos pruebas
-Complemento de pruebas digitalizada en Archivo en PDF, adjuntos a la contestación de*

la Demanda.

-Copia de archivo del Proceso digitalizado, identificado con Rdo. 0567/2019, enviado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Múltiple de Cucuta.

Agradezco Honorable Juez, la atención a la presente

Atentamente,

ANAYIBE GALVIS GARCIA

C.C. No. 60..304.463 de Cucuta

T.P. No.97.384 del C.S. de la J.

nayi-112@hotmail.com

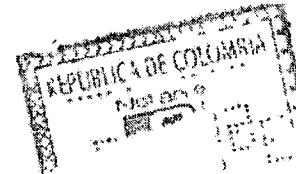


Libre de virus. www.avast.com

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.



Ref. **PODER PARA CONTESTAR DEMANDA**
Radicado: **2020/00135**
Proceso: **RESOLUCION DE CONTRATO**
Demandante: **EDISON CORONADO GONZALEZ**
Demandada: **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**

EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá, civilmente capaz, en su condición de demandado; **comolidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA**, también mayor de edad, vecina de este municipio, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.304.463 expedida en Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97384 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mandataria judicial dentro del proceso Ordinario de RESOLUCION DE CONTRATO; que actualmente cursa en su despacho, ejerza en los siguientes asuntos: 1) Representarme en todo cuanto fuese necesario, se notifique en mi nombre, defienda mis intereses, dentro del proceso de la referencia. 2) En cualquier asunto en el cual pudiera tener interés de cualquier tipo ya sea como demandante o como demandado, con facultad expresa de convenir, transigir, darse por citado, desistir y todo lo relacionado como contestar e intentar demandas, promover y evacuar pruebas, ejercer apelaciones y e interponer recursos, conciliar, así como cualquier actuación propia de cualquier juicio, todo lo concerniente a la RESOLUCION DE CONTRATO de Promesa de Compraventa de Vehículo automotor

Mi apoderada queda facultada para que se notifique en mi nombre, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 C.G.P., así como intervenir y diligenciar ante la Fiscalía, y todo lo pertinente al Contrato objeto de este proceso y que sea necesario para el éxito de este mandato,

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señor Juez; Atentamente,

EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA,,
Extranjería No.39.6446 expedida en Bogotá

Acepto:

ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 De Cúcuta,
T. P. No.97.384 del C. S. de la J.

*La dirección de mi correo: nayi-112@hotmail.com
La de mi poderdante: eglen.castillo@gmail.com*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10118

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció:

EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Extranjería #0000396446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbikxpcg59y1
08/07/2020 - 09:34:15:794



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de PODER JUEZ SEGUNDO CIVIL.



YENI TATIANA RINCON CARRILLO
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbikxpcg59y1

Doctora

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ DEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S... D.

Ref. **PODER PARA CONTESTAR DEMANDA**

Radicado: **2020/00135**

Proceso: **RESOLUCION DE CONTRATO**

Demandante: **EDISON CORONADO GONZALEZ**

Demandada: **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**

RESPETADO DOCTOR(A):

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.304.463 de Cucuta, y tarjeta profesional No. 97384 del C. S. J., como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico nayi-112@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado del señor **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, también mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá, con poder debidamente conferido que obra en el expediente, con correo electrónico eglen.castillo@gmail.com, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar demanda dentro del PROCESO ORDINARIO, incoada por la ilustre Dra., **MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ**, en representación de su poderdante **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO este hecho tanto en las partes que intervinieron como en la naturaleza del negocio.

AL SEGUNDO: ES CIERTO éste hecho, y así se observa de la cláusula segunda del contrato aludido donde se establece que el precio acordado de la PROMESA DE COMPRAVENTA lo fue la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 37 M/CTE (\$49.469.351,37.)

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, porque si bien se consignó textualmente que el promitente vendedor ...promete en venta real y efectiva a favor del PROMITENTE COMPRADOR el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un vehículo automotor... con la actitud asumida por el PROMITENTE VENDEDOR, a los pocos meses de celebrada la promesa, el acá demandante de manera arbitraria y por demás de mala fe, y presionado por un proceso ejecutivo que se le adelanta, procede a usurpar la posesión material que ostentaba el demandado sobre el vehículo dado en venta, sin justificación legal o disposición jurídica que desestimara lo contratado. Esto es, impidiendo el libre disfrute del dominio que había otorgado.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque si bien en el momento de la negociación mi procurado asumió la buena fe de quien entregaba el dominio del vehículo prometido en venta, desconocía si existía alguna obligación debida por el promitente vendedor que le generara el perjuicio que hoy a la postre existe. Por cuanto siendo el bien a negociar uno de aquellos que soportan registro de cualquier embargo, éste para el momento de la negociación no tenía ninguna afectación que le impidieran realizar el negocio jurídico propuesto.

Y es que la actitud asumida por el promitente vendedor, luego de surgida la demanda ejecutiva en su contra en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta , identificado con el Rdo.54001-41—59-001- 2019-0000567-00, Demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGAD es muy evidente, por cuanto, como lo recata la distinguida colega, en este hecho, el vehículo que entregaba estaba ...libre de embargo, trábas judiciales, anticresis, impuestos... asunto que se observa en la cláusula cuarta del contrato, pero que además, el promitente vendedor se comprometió con mi representado de manera expresa a: ... salir al saneamiento de lo prometido en venta...

Pero muy al contrario a ello, lo que hizo el señor demandante, fue salir a responder con una deuda adquirida ajena a mi representado, con el vehículo que ya había prometido en venta y que debía proteger de todo embargo y afectación a la posesión de quien lo había comprado.

Procediendo de una manera extraña a la costumbre procesal de quien se dice estar demandado y tener un embargo de algún bien de su propiedad, toda vez que fue él, como demandado quien directamente llevó a las autoridades al lugar donde se encontraba el rodante, que ya había dado en venta, para que se procediera a materializar el embargo ordenado por el juzgado de conocimiento a través de la diligencia de secuestro. Es de extrañar que el señor demandado como lo muestra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019, el demandado para ese entonces se notificó el día Veinte (20) de agosto de 2019 , visible a folio 8 C1 del expediente, e insólitamente, sin contestar la demanda, ni propuesto excepciones según constancia secretarial vista a folio 9C1 del expediente sin oponerse a la liquidación del crédito, pero con asombro, si procedió de manera personal a quitar la camioneta (el 18 de Septiembre 2019).

Y más aún con extrañeza observo, según auto de fecha 22 de noviembre de 2019 vista a folio 4, La señora juez dispone dentro del proceso citado: "En atención al memorial que antecede, se ordena a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de EDISION CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características: "(Anexo copia del auto respectivo)

Como se mencionó anteriormente en este mismo numeral, el señor EDISON CORONADO GONZALEZ, quita el rodante el 18 de septiembre de 2019, sin existir la orden judicial que así lo dispusiera y sobre todo, sin que mediara decisión alguna que así lo dispusiera , y más grave aún, nunca puso a disposición del Juzgado el mismo, e informo al despacho lo que había hecho, como se puede observar, este señor no tenía facultad para actuar de manera directa para desposeer a mi procurado de la camioneta, puesto que se repite, solo hasta el 22 de Noviembre de 2019, el juez de conocimiento profiere auto en el que ordenaba la inmovilización del rodante.

Lo más insólito de todo esto es que el señor CORONADO, apenas se apropió del vehículo, lo pone a su servicio, y lo presenta a una empresa por la que es contratado para vehículo público, como se refleja en las fotos (tomadas en el aeropuerto el dorado de fecha 18 de noviembre de 2019, siendo las 10:06 am), así como el contrato que se aporta como prueba, donde muestra que el rodante en cuestión se encuentra vinculado con una empresa, sin importarle que este se encuentra embargado y supuestamente retenido, acción esta solicitada por la misma apoderada Dra. MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, cuando elevó la medida cautelar, razón esta, que me lleva con mucho respeto a solicitarle a la honorable Juez, a bien lo estime compulsar copias para que investiguen la conducta punible en la que pudo fraguar el señor demandante.

AL QUINTO: ES CIERTO, lo que demuestra que mi representado a cumplido desde la génesis de la promesa de compraventa, con su obligación adquirida como promitente comprador, esto es, con el precio acordado en el literal a) de la cláusula quinta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE, (\$8.794.000,00)

AL SEXTO: ES CIERTO, como quiera que dentro del literal b) de la cláusula quinta así se estipuló, que el resto del precio acordado esto es la suma de \$40.469.351,37, serían canceladas o entregadas mensualmente conforme a las cuotas establecidas por el crédito asumido por el acá demandante ante la entidad bancaria BANCO DEL OCCIDENTE.

AL SEPTIMO: ES CIERTO este hecho, pues así lo aceptó mi poderdante al firmar la promesa de compraventa. Pero debo hacer la aclaración, que con el dinero que se le canceló como cuota inicial, esto es los \$8.794.000 permitió que el demandante quedar al día con las cuotas ante la entidad bancaria tal y como lo consigna la apoderada en este hecho. Además, es necesario precisar, que el acá demandante le extendió a mi procurado un poder el cual se aporta a esta contestación de demanda, en el que lo facultaba para representarlo ante la entidad bancaria para efectos del crédito que había asumido como parte de pago del precio acordado.

AL OCTAVO: ES CIERTO este hecho, y así se convino entre los promitentes contratantes, lo que quiere decir que la negociación se extendía hasta tanto se pagara o cancelara la última cuota del crédito por el cual se había adquirido el vehículo objeto del negocio, fecha o pago que generaba en el promitente vendedor la obligación de efectuar el traspaso a nombre de mi representado.

Sin embargo, este acuerdo se truncó, al momento que el demandante de manera abusiva y de mala fe, procedió a incumplir con su obligación de responder con la defensa y saneamiento del bien automotor que había dado en venta, y no habiendo de parte de mi prohijado incumplimiento alguno de sus obligaciones asumidas en la promesa de compraventa, para que procediera a desamparar la posesión material que ostentaba y por el contrario, además de perder la posesión, ser objeto de la presente demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa, cuando para la fecha de que fue despojado de la posesión por efectos de la "demanda" que se adelantaba en contra del acá demandante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, no estaba cumpliendo con sus pagos ante el Banco Occidente, por los motivos expuestos del accidente ocurrido con el rodante, pero no obstante se puso al dia hasta el mes de septiembre 2019, con el depósito por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. de (\$7.545.000,00). No sin antes haber acordado una fecha de pago con el Banco Occidente.

AL NOVENO: ES CIERTA, ésta cláusula penal, y se estableció en el contrato (octava) como imposición a aquella parte que incumpliera en todo o en parte con lo acordado. Siendo entonces aplicable esta sanción al PROMITENTE VENDEDOR, toda vez que es éste, el que ha incumplido con su obligación contractual de salir al saneamiento de lo vendido, con ocasión a la demanda ejecutiva, que existía en su contra y por la cual se escudó de manera ilegal para despojar de la posesión del vehículo a mi procurado, generándole gran perjuicio tanto materiales como morales, por ser un vehículo de servicio público que generaba unos ingresos mensuales que más adelante se tasaran.

AL DÉCIMO: Es un hecho repetitivo, el cual se contestó en el hecho primero, donde se acepta que se recibió dicho rodante a la firma de la compraventa.

AL DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO parcialmente este hecho, por cuanto una vez en posesión material, entregada por el propietario del rodante en mención, a través del documento de promesa de compraventa, y de acuerdo a lo reseñado en el hecho anterior, procedió mi procurado a poner en servicio dicho vehículo para poder producir sus ingresos y así cancelar las cuotas. Por lo cual celebró un contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Personal a partir del 19 de marzo de 2019 con la empresa T & T con NIT No. 901013103-5 a término indefinido por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00), tal y como lo prueba el contrato que se aporta como prueba a esta contestación.

Es cierto parcialmente el hecho de que había generado un atraso en el pago de la obligación crediticia, pero para el día en que se le despojó a mi procurado de la posesión material del rodante objeto del contrato, mi mandante había hecho un acuerdo de esperar con el Banco Occidente del cual lo cumplió, como se ve reflejado en los recibos aportados por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L de (\$7.545.000,00) quedando al día con el BANCO OCCIDENTE, con el crédito correspondiente, sin existir cobro jurídico, ni reporte a las centrales de riesgo por cuenta de la mora. Luego no basta que la parte actora haga mención de unos supuestos que no prueba documentalmente en el proceso. Por lo que solicito a la señora Juez muy respetuosamente se oficie al Banco Occidente, Sistema de Crédito y Cartera, para que allegue al proceso el movimiento histórico de pagos del crédito No. 00000072720027257, para demostrar lo dicho. (Anexo copia auténtica de soporte de pago)

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO parcialmente éste hecho, pues verdad fue que el rodante se afectó por un accidente, pero poco creíble es que el señor demandante estuviese al pendiente de lo sucedido, aun cuando si bien es cierto no se había perfeccionado la promesa de compraventa, ya el rodante no estaba bajo la tutela del promitente vendedor, luego ¿qué podría interesarle a éste, sobre los daños y arreglos que necesitara la misma? Si se presentó al taller para estar pendiente, a qué hora y cuando saldría la camioneta del mismo, para capturarla como lo hizo ver, mas no para cancelar algún valor pues los daño ocasionados costaron la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (2.300.000,00) suma que cancelo mi mandante (Anexo copia de factura reparación)

Lo que sí se puede percibir señora Juez, es que el demandante dentro de éste proceso, ya estaba fraguando acciones judiciales con el fin de quitarle la posesión que mantenía mi cliente sobre el rodante, y de manera ilegal y de mala fe. Actuar de forma dolosa en procura de la obtención del rodante, por cuanto no tenía justificación jurídica legal que le permitiera en esos momentos actuar en contra del convenio contractual aquí acusado en resolución. Así como tampoco, tenía motivos para iniciar la demanda que nos ocupa seis meses después¹ de ocurrida la supuesta justificación de la deuda debida por las cuotas dejadas de pagar en su momento por el demandado en el BANCO DEL OCCIDENTE con ocasión al crédito que tenía y al cual se había obligado a cancelar mensualmente, porque como se ha dejado referido en esta contestación, no existía deuda en la entidad crediticia para la fecha que fue embargado e inmovilizado el vehículo y mucho menos cuando inicio el proceso que nos ocupa. Pues la orden de inmovilización emitida por el Juzgado 1º. De Pequeñas Causas se dio el 22 de Noviembre de 2019, y dentro del presente proceso el auto admisorio de la demanda se profirió el 12 de Marzo de 2020.

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO parcialmente, y veamos porqué. Si la parte demandada pretende demostrar que por causa de mi procurado existía un ACOSO de parte de la entidad bancaria por la mora en el pago del crédito, debió de demostrar dicha situación, pero probatoriamente se queda en meras expectativas, pues si bien es cierto se acepta que mi cliente asumió su obligación de cancelar las cuotas establecidas en el crédito respecto del rodante, también lo es, que tal y como lo señala la parte demandante en esta demanda el vehículo sufrió un accidente que lo inmovilizó durante DOS (2) meses, quedando desvinculada de la empresa con la que se encontraba laborando, hasta el 18 de septiembre de 2019 (esto es 66 días) Razón por la cual si hubo una demora para cancelar las cuotas, pero ya para el día el 24 de Septiembre de 2019, mi procurado canceló la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA CINCO MIL PESOS (\$7.545.000,00). (Anexo copia del pago) quedando al día hasta el mes de Septiembre de 2019.

Además de lo anterior, note señora Juez, que existe una confesión expresa de la apoderada judicial en su comportamiento como abogada, cuando dice que lo asesora aun siendo el señor EDISON CORONADO un deudor dentro de un proceso que ella le sigue por una deuda adquirida, y no solo eso, es que el proceso ejecutivo que le adelanta es en representación de su esposo como acreedor.

Aunado a ello, no se entiende porque razón le propone esta clase de acción, sin ni siquiera como así lo denota en este hecho, haber acudido al requisito de procedibilidad al que debe asistir para poder actuar en demanda ordinaria, razón por la que le inadmitieron la misma, y que justifica como mora para acudir a esta acción.

Pero debemos tener en cuenta señora Juez, que como lo señaló la parte demandante en el hecho doce, el vehículo tuvo un accidente el 15 de julio de 2019, y ya para el 18 de agosto del mismo año había instaurado la demanda de resolución del contrato; un mes y tres días de ocurrido el accidente. Luego no es cierto, que el Banco lo hubiese acosado como lo dice el demandante para el pago, mas bien, como lo señala la togada en este hecho, querían tener como parte del acuerdo de pago el rodante que aún aparecía como de su propiedad, pues el traspaso de la promesa de compraventa se perfeccionaría con el pago de la última cuota del crédito que tenía a su nombre por la obtención de la camioneta objeto de litigio.

El 20 de Agosto 2019, el señor EDISON CORONADO, demandante se notificó de la demanda ejecutiva, que se ventilo en el Juzgado Primero Pequeñas Causas hasta el 1º. de Julio de 2020, con extrañeza observo, según auto de fecha Primero (1º) de julio de 2020 de vista a folio 4, La señora juez dispone:

“Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede en el que la parte demandante, en conjunto con su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el JUZGADO 1º. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA.

RESUELVE: PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, en contra de EDISON CORONADO GONZALEZ, por pago total de la obligación”

....cuando se dio por terminado el proceso en su contra sin oponerse a la misma (Anexo copia de la Sentencia), donde el demandante era el esposo de aquí apoderada, que dos días antes(18 de Agosto 2019) había instaurado la demanda de Resolución, dándole poder a la esposa del demandante? Del anterior proceso; es decir no había terminado el proceso ejecutivo, y ya habían instaurado la de Resolución. Mas el hecho que ya tenía la camioneta en su poder.

Ahora bien, señala en este hecho la profesional del derecho, qué por la premura del tiempo para subsanar, decide retirar la demanda, y procedió a realizar el requisito de procedibilidad. Sin embargo, de las copias aportadas a la demanda respecto a dicho requisito, primero no se observa cuando fue radicada, pero si la fecha de la diligencia que quedó registrada en el ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD Radicado No. 620 de 2019 realizada el 6 de noviembre de 2019 y que quedó asentada como INASISTENCIA CON IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO, y se consigna las citaciones que supuestamente se le hicieron al convocado, los días 11 y 23 de octubre y 6 de noviembre de 2019, pero de estas citaciones en sus envíos no se puede establecer que fueron entregadas a su destinatario para poder cumplir con el trámite de la comunicación de notificación. Pero si bien es cierto, esto no era óbice para demandar en resolución, note señora Juez, el tiempo transcurrido desde la fecha en que supuestamente se dio la mora en mi procurado, y la fecha de dicha acta, casi dos meses después de haber cancelado lo debido por mi mandante haber sido despojado del rodante. Pues para la fecha de dicha acta de conciliación, ya había actuado de manera irregular el acá demandante, tal y como lo confiesa la apoderada judicial en el hecho que le sigue demostrando con ello, que su única intención era resolver el contrato, aun cuando ya no había motivo para hacerlo.

AL DECIMO CUARTO: NO me consta respecto del proceso que hace alusión la togada demandante, por cuanto no hay prueba documental que lo sustente.

Además, no es creíble este hecho, respecto al pronunciamiento de mi cliente de la deuda, por cuanto era más factible que por estar el crédito bancario a su nombre, el demandante fácilmente podría haber acudido a la entidad bancaria a averiguar sobre el estado de la deuda, y no esperar, que respuesta tenía mi procurado frente a ello, a sabiendas que estaba siendo acosado por dicha entidad.

Pero acá el asunto es más grave, cuando la apoderada judicial de la parte actora admite que de manera directa y sin orden judicial que así lo respaldara, aduciendo una comunicación previa a mi procurado que nunca existió, y mucho menos se ha probado, de manera abusiva y contraria a derecho, justificando su propiedad sobre el vehículo saca el carro del taller donde se encontraba en reparación y se lo apropia. Asumiendo decisiones que no le competían pues únicamente el juzgado de conocimiento había dispuesto el embargo del rodante para lo cual expidió oficio dirigido a la Oficina de Tránsito Municipal de Villa del Rosario quien informó del cumplimiento de la medida.

Esta confesión manifiesta de la apoderada, permite concluir que se deberá compensar los perjuicios que le ha generado la acción acá registrada por parte de la demandante, pues se reitera, el vehículo estaba con un contrato de prestación de servicios de transporte, que le generaba a mi procurado un ingreso mensual de \$ 6.000.000,00 que ha dejado de percibir desde el instante que le fue perturbada la posesión material del rodante, esto es, desde hace (12) meses, tiempo éste que como se dijo debe ser resarcido en la indemnización a la que debe ser condenado el demandante a cancelar a mi procurado.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO este hecho, por cuanto en primer lugar debemos analizar las pruebas aportadas por la parte actora para poder encontrar una serie de incongruencias que a la postre permiten dilucidar las mentiras en que incurre el demandante para justificar este hecho.

De la comunicación que se aporta expedida por la Cooperativa COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE de fecha 2 de julio de 2019 y que tiene como referencia de esta el vencimiento de la tarjeta de operación del rodante objeto de Litis, señala en su contenido que dicho documento de operación vence el dia 16 de julio de 2019, invitando al señor EDINSON CORONADO GONZALEZ a presentarse a fin de cumplir con el trámite establecido por el Ministerio de Transporte. Además, le recuerda la deuda pendiente por la suma de \$3.002.500 y así obtener el paz y salvo.

Acá surgen unas situaciones a saber: i- Que para la fecha de la comunicación estaba vigente la tarjeta de operación, ii- que la cooperativa desconocía que el vehículo se encontraba en posesión material por parte del acá demandado, iii- que dentro del contrato de promesa de compraventa no se estableció la existencia de afiliación del rodante a esta cooperativa y, iv- que mi mandante desconocía de la existencia de la deuda que tenía.

Entonces podemos concluir, que no se establecieron dentro del clausulado del contrato objeto de resolución, toda la realidad del vehículo, y sobre todo, la afiliación del mismo a una cooperativa, y menos aún la deuda tan alta que tenía. Pues de la certificación que se aporta, se tiene que se cancela un aporte de afiliación mensual partir de enero de 2020 CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L. (\$ 120.000,00) lo que para la fecha de la comunicación, estaba debiendo más de cinco cuotas, recordando que el convenio se efectuó el 18 de marzo de 2019, y la comunicación de deuda esta adiada el 2 de julio de 2019. Es decir, debía entonces el promitente vendedor haber entregado saneado respecto a esta deuda el vehículo, cosa que al parecer no hizo. El señor Edison Coronado, está adeudando desde el año 2017 a la fecha, lo cual se adjunta la evidencia, de la empresa con la camioneta wwdm443, por

un monto total de **CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, (\$ 4.111.250,00)** ya con el interés moratorio que lleva la cuenta dentro de las pruebas que estoy adjuntando que es el listado de descuento por el cliente que entrega la empresa **COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE**, está causado hasta diciembre de 2020, donde se refleja una diferencia de **DOSCIENTOS SETENTAY CINCO MIL PESOS (\$ 275.000,00) M/L.**

*Lo que se demuestra que desde el año 2017, el señor EDISON CORONADO, debe a la TRANSPORTADORA, HASTA EL AÑO 2020, la suma **CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, (\$ 4.111.250,00**) Anexo copia de Certificación expedida por la empresa **COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE.***

Se refleja el incumplimiento del acuerdo pactado por parte del señor EDISON CORONADO, para el año 2017, con la transportadora.

(Solicito a la sra Juez Oficiar a la Emp COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, para que expida Certificación, para que informen desde cuándo se debe, y el valor mensual de la cuota y si para la fecha de la venta de la camioneta (18/03 / 2019) se encontraba adeudando)

AL DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO este hecho, pero del trámite de la conciliación solo se observa que se llevó a cabo una diligencia pero no existe prueba cierta que se hubiera agotado los trámites pertinente para hacer comparecer al convocada a las tres citaciones que se registra que efectuaron, pues de ellas no existe prueba de su entrega y obviamente del recibido de quien era citado.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda me opongo a cada una de ellas, así

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi poderdante sólo dejó de cumplir con su obligación adquirida dentro de la promesa de compraventa de fecha 18 de marzo de 2019, como lo dijo la señora apoderada quedando al día el 24 de septiembre DE 2019, y como se mencionó anteriormente, y lo menciono la señora apoderada la camioneta Duro DOS (2) meses en reparación, tiempo en que el promitente vendedor, de una manera abusiva e irregular, y sin facultad, para hacerlo, pues como lo dije anteriormente el auto de inmovilización se emitió el 22 de Noviembre de 2019, el, tomó la iniciativa bajo el criterio de ser aún el dueño del rodante, apropiarse de la camioneta cuya identificación y característica están determinadas dentro de la demanda.

Por lo que señora Juez, (Anexo fotos del accidente de la camioneta) como también señora Juez (aporto fotos de la camioneta frente a las Instalaciones del aeropuerto) donde se demuestra que el señor demandante le quito el rodante dado en promesa de compraventa a mi poderdante para aprovecharse de él, incumpliendo con la obligación y con esta foto se demuestra que efectivamente la está utilizando para su propio pecunio.

Por lo anterior, solicito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1546 del Código Civil, que el despacho disponga el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de marzo de 2019, conforme a lo allí acordado y ORDENE al demandante proceder a la devolución del rodante objeto de contrato.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta condena, en primer lugar por cuanto mi representado no ha incumplido con su obligación, y en segundo lugar, la apoderada judicial de la parte actora no estableció los perjuicios que le generó a su representado con el supuesto incumplimiento del demandado.

se sanciona que se condene al acá demandante a la devolución de la camioneta de las siguientes características:

Placa: WDM443, - MARCA: GREAT WALL, - Línea: WINGLE 5, - Modelo: 2014
Cilindrada: CC. 2499, - Color: BLANCO, - Servicio: Público
Clase de Vehículo: CAMIONETA, - Camioneta tipo carrocería: doble cabina
Combustible: DIESEL, - Capacidad: KG/PS 1000-5, - Número de Motor: GW2.5TCL1302869568, - REG VIN LGWDBC170EC600295
NUMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
REG NUMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295, - PTENCIA HP: 107
DECLARACION DE IMPORTACION: 882013000150178, - PUERTAS: 4

Camioneta que el señor EDISON CORONADO GONZALEZ, despojó de su poseedor material conforme a la entrega que éste, le hubiera hecho mediante el contrato de promesa de compraventa, y que debe ser la misma que fuera dada en promesa de venta para la época de celebración del contrato que hoy nos ocupa,

Además de lo anterior, solicito a su señoría se condene al demandante EDISON CORONADO GONZALEZ al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a mi representado señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, en la modalidad de daños materiales (daño emergente y lucro cesante), que se fasan así:

A. DAÑOS MATERIALES

En el plano jurídico y, más exactamente, en el del derecho de daños, el perjuicio es "todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad" y, como tal, es "el elemento estructural más importante de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, al punto que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna"².

Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión"³.

Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor"⁴.

Los perjuicios patrimoniales, al tenor del artículo 1613 del Código Civil, "comprenden el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento".

Siguiendo las voces del artículo 1614 ibidem, por la primera de esas modalidades se entiende "(...) '...la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho'; (...) (Se subraya. Sent. del 29 de septiembre de 1978)"⁵.

² CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994-26630-01.

³ CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

⁴ CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

⁵ CSJ, SC del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348.

DAÑO EMERGENTE

Como daño emergente se solicitará la retribución de los dineros cancelados por el demandado a fin de atender la demanda que nos ocupa, las cuales se demuestran con el respectivo contrato de prestación de servicios que se adjunta, y el pago de adelanto de honorarios cancelados para efectos del estudio y presentación de la contestación de la demanda y que se prueba con el recibo de pago por valor de \$ 3.000.000,00. Este valor deberá ser actualizado, para el momento del fallo o decisión correspondiente.

LUCRO CESANTE:

Así las cosas tenemos que el demandado suscribió un contrato de prestación de servicios de transporte de personal con la empresa T & T con NIT No. 901013103-5 a partir del 19 de marzo de 2019 a término indefinido por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00).

El señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, fue despojado de la posesión del vehículo por el demandante el día 18 de septiembre de 2019. Esto es, once (11) meses y trece (13) días

Habida cuenta del tiempo transcurrido, el anotado valor se traerá a valor presente, para lo cual se aplicará la fórmula.

$$Va = Vp \times \text{Índice final} / \text{Índice inicial},$$

En la que la suma actualizada (Va), es igual a su valor histórico (Vh) multiplicado por el índice de precios al consumidor del mes hasta el que se va a realizar la actualización (índice final), dividido por el índice de precios al consumidor del mes del que se parta (índice inicial).

$$Va =$$

$$Vh = \$ 6.000.000,00$$

$$Ii = 103,43$$

$$If = 104,97$$

$$Va = \$ 6.000.000,00 \times 104,97/103,43 =$$

$$Va = \$ 6.000.000,00 \times 1,0148893 = \$ 6.089.335,80$$

Ya en lo que hace al lucro cesante, debe precisarse que, en tratándose de la ganancia futura, su reconocimiento como tal, depende de la alta probabilidad objetiva de que llegare a obtenerse, en el supuesto de no haber tenido ocurrencia el suceso dañino, y que, por lo mismo, no puede confundirse con el mero sueño de obtener una utilidad, que no es indemnizable, por corresponder a un daño hipotético o eventual.

Al respecto, la doctrina de la Corte tiene sentado que:

(...) el daño puede proyectarse hacia el futuro a condición de que haya motivos suficientes para esperar su ocurrencia; ello obedece a que la obligación actual de reparar el daño a cargo de quien es civilmente responsable debe comprender la indemnización de todos los perjuicios que haya sufrido o pueda sufrir la víctima que provengan de la culpa que se le imputa al demandado, lo cual incluye aquellos que no se presentan de manera inmediata sino después, pero de los que existe la certeza

de que sobrevendrán. (...). Otra cosa es que el perjuicio futuro pueda ser cierto, o eventual o incierto: el primero se configura si hay una probabilidad suficiente de su suceso; el segundo, si ésta no se presenta y por lo mismo puede acaecer o no; únicamente aquél puede ser objeto de resarcimiento, toda vez que justamente hay motivos valederos para prever que su llegada posterior va a afectar necesariamente el patrimonio de la víctima; por contra, no puede ser considerado como una mera expectativa (se subraya)⁶.

Se debe entonces contar el perjuicio que le generó en el tiempo transcurrido, esto es 11 meses 13 días para un total de \$ 69.621.406,00, cantidad esta que deberá cancelar el demandante como lucro cesante y actualizada a la fecha de la sentencia.

Como medios defensivos propongo las siguientes:

EXEPCIONES DE FONDO

TEMERIDAD Y MALA FE:

El promitente vendedor a través de la presente acción Judicial pretende que el despacho resuelva el contrato de promesa d compraventa, justificando para ello un supuesto incumplimiento de parte del promitente comprador, que hizo que, al parecer, por cuanto no hay pruebas dentro del plenario que así lo demuestre, le generaron perjuicios a su buen nombre comercial. Sin embargo, no habiendo incumplimiento de parte de mi representado, decidió de manera temeraria y de mala fe, actuar en demanda contra el comprador, generando en éste perjuicios tanto materiales como morales.

Quiero recalcar señora Juez, que dentro del contenido de la promesa de compraventa se estableció que se mantendría la negociación en el tiempo y se desprende de lógica que las condiciones del acuerdo igualmente. Y observe señora Juez que dentro del contenido de la demanda existe una confesión clara de parte del demandante cuando acepta en el hecho catorce (14) haber actuado de manera unilateral y sin justificación alguna, decidiendo terminar el contrato al despojar del bien dado en promesa al comprador, sin haber una acción jurídica vigente que le permitiera legalmente realizar dicha actividad.

Lo anterior se hace manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda configurándose entonces la temeridad y mala fe; por eso quien demanda la intervención de la jurisdicción para el arreglo de los conflictos surgidos con sus conciudadanos, ha de obrar siempre sin temeridad, tanto es sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos procesales y, además debe proceder con lealtad y buena fe, según lo impone el Art. 71 del Estatuto de Enjuiciamiento Civil.

Por lo anterior, se debe declarar probada esta excepción de fondo, y como consecuencia el despacho no deberá declarar la resolución del contrato, condenar al demandante a la devolución del vehículo dado en promesa, y a la condena de los perjuicios referidos en esta demanda incluyendo el pago de las cuotas del crédito que hasta la fecha de la sentencia se hayan casado respecto del crédito del Banco del Occidente.

LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Al que se refiere el artículo 1606 del C. C., consistente en que, en los contratos bilaterales, ninguna de las partes está en mora de cumplir con su obligación mientras la otra no cumpla la suya o no se allane a cumplir en el lugar, modo y tiempos debidos. En el presente caso mi poderdante está presto a seguir cumpliendo con sus obligaciones, como lo venía haciendo, y como así lo manifiesta el demandante al punto séptimo de los hechos de la demanda, cuando registra:

— *El comprador, demandado dentro del presente proceso, asumió el pago mensual del*

total...

Quiere decir lo anterior, que se perfeccionaría el mismo con el pago de la última cuota del crédito aludido, sin embargo, el promitente vendedor de manera unilateral, abusiva y vulnerando el clausurado contentivo en dicho convenio, se apropió nuevamente del rodante que había dado en promesa, sin que hasta el momento haya devuelto los dineros invertidos por mi poderante a la fecha de esta demanda. Demostrando con ello, que efectivamente el promitente vendedor no cumplió con la obligación adquirida dentro del contrato de procurar con la entrega del rodante, y además de entrar a sanear las medidas cautelares que sobre el vehículo recaían con ocasión a la persecución impuesta dentro de un proceso ejecutivo seguido en su contra.

Por lo anterior, se debe declarar probada esta excepción de fondo, y como consecuencia el despacho no deberá declarar la resolución del contrato, condenar al demandante a la devolución del vehículo dado en promesa, y a la condena de los perjuicios referidos en esta demanda incluyendo el pago de las cuotas del crédito que hasta la fecha de la sentencia se hayan casado respecto del crédito del Banco del Occidente.

PRUEBAS

Para efectos de sustentar las justificaciones expuestas en la contestación de la presente demanda, solicito se tengan en cuenta las allegadas con la demanda y con las que se solicitan a continuación:

Recibos de pago hechas por el prometiente comprador a la entidad bancaria Banco Occidente

Recibo de pago del Banco Occidente Efectuado por el Señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, pago hecho a nombre de EDISON CORONADO GONZALEZ, por concepto de obligación a que hace referencia la cláusula 5º. En su numeral b) del contrato de promesa de compraventa.

Recibo de pago No. KCNB600-45 de fecha 18 DE Marzo de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENCUATRO MIL PESOS (\$ 8.794.000,00), por medio del cual se cancelan las obligaciones pendientes AL Banco Occidente KCNB600-41 39890

Recibo de pago No. KCNB600-45 88949 de fecha 24 de Septiembre de 2019 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA CINCO MIL PESOS (\$7.545.000,00), por medio del cual se cancelan las obligaciones pendientes AL Banco Occidente, obligación que debería cubrir el demandante.

Fotos de la camioneta cuando tuvo el accidente.

Fotos de la camioneta, frente al aeropuerto, el 18 de noviembre 2019, a las 10:06am

Copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación número Único de Noticia Criminal (NUNC) 540016001131201908347- Fiscalía 19 Local de Cucuta

Copias de ciertas piezas procesales digitalizadas que hacen parte del expediente 54001-41-89-001-2019-00567-00 emitida por el Juzgado 1º. De Pequeñas Causas de Cucuta, de la existencia del Proceso Ejecutivo, en el cual actúa como demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO V/S EDISON CORONADO GONZALEZ, apoderada demandante

Dra. Maria Cristina Pinto Gómez, estas son:

- a. Copia del auto admisorio de la demanda ejecutiva.
- b. Medida Cautelar del vehículo automotor de fecha 30 de julio de 2019
- c. Copia de oficio emitido por la Directora DATRANS de fecha 13 de Septiembre de 2019, informando inscripción de la medida
- d. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta. De fecha 27 de septiembre de 2019
- e. Copia del auto cuando se decreta el secuestro y embargo de la camioneta de fecha 22 de Noviembre de 2019
- f. Copia del poder donde la Dra. MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, actúa como apoderada de la parte demandante V/S EDISON CORONADO GONZALEZ
- g. Copia de Oficio aportado por la apoderada solicitando el levantamiento de la medida cautelar, el cual se observa que conjuntamente actúa como apodera en los dos procesos, en el Ejecutivo en contra del señor EDISON CORONADO, y en el presente como su apoderada de fecha 18 de junio de 2020
- h. Copia del Auto de fecha (1º) de Julio de 2020, se decreta la terminación del proceso Ejecutivo 54-001-41-89-001-2019-00567-00 por pago total de la deuda.

Pido respetuosamente a la señora Juez, solicitar copia auténtica e integra del proceso Ejecutivo promovido por el señor JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO V/S EDISON CORONADO GONZALEZ que se adelantó en el Juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, identificado con el Rdo.54001-41-59-001- 2019-0000567-00, para hacerlo llegar como prueba traslada al presente expediente y a fin de justificar y fundar la contestación de esta demanda, estas a mi costa.

Copia autentica del **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**, suscrito por mi poderdante, sobre la camioneta embargada en este proceso ordinario, por parte del actor.

Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

Copia del Contrato con el cual se encontraba la camioneta prestando sus servicios para la fecha del secuestro

Fotocopia de Poder Especial del señor EDISON CORONADO GONZALEZ a EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, para actuar ante el Banco Occidente

Copia autentica de la Factura por reparación de la camioneta No.0320 de fecha 02 de Septiembre de 2019 por valor de \$2.300.000

Certificación de listado de descuentos por cliente expedida por la empresa, COOTRANSESPECIALES, donde se refleja realmente lo adeudado por el señor EDISON CORONADO, que es desde año 2017.

Contrato de Prestación de Servicios como apoderada
Copia de Recibo de pago de adelanto de Honorarios

Testimoniales:

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, se tenga y llame a rendir testimonio a las siguientes personas a quienes les constan los hechos debatidos en este proceso

*- LUIS EUSEBIO SARMIENTO COBARIA mayor y vecino de esta ciudad, quienes
C.C No. 88.188.702 expedida en Cucuta
Dirección: Av. 20 # 15-01 Barrio San José de Cucuta
Correo personal: sarmientoluis829@gmail.com - Cel. 322 4611980*

*JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, quien se puede ubicar a través de la profesional
del derecho Dra. María Cristina Pinto Gómez*

INTERROGATORIO DE PARTE.

*Para complementar las pruebas, con todo respeto solicito a la Señora Juez, se sirva fijar
fecha y hora para que concurra personalmente el demandante señor EDISON CORONADO
GONZALEZ , a absolver bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte que le
formularé personalmente o en sobre cerrado, sobre los hechos relacionados en la demanda
y que interesan al proceso.*

PETICION ESPECIAL

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL RODANTE

*Comedidamente me permito invocar de su despacho la siguientes medidas preventivas, para
asegurar el patrimonio de mi poderdante, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, lo
dispuesto Art. 599 CGP, del vehículo automotor como prenda de garantía toda vez que a la
fecha no ha sido posible que el aquí demandante le devuelva la camioneta, como se
manifestó al principio detuvo la camioneta personalmente y nunca la puso a disposición del
Juzgado 1º. De Pequeñas Causas, ya que el despacho en auto de fecha 22 de Noviembre de
2019 ordenaba que se pusiera a disposición del Juzgado, violándose lo ordenado por este
Juzgado, ya que la camioneta como se puede evidenciar el señor EDISON CORONADO
GONZALEZ, se la arrebató a mi poderdante, para su propio beneficio: vehículo automotor
de las siguientes características:*

*Placa: WDM443,- MARCA: GREAT WALL , - Línea: WINGLE 5,- Modelo: 2014
Cilindrada: CC. 2499,- Color: BLANCO,- Servicio: Público,- Clase de Vehículo:
CAMIONETA,- Camioneta tipo carrocería: doble cabina , - Combustible: DIESEL
Capacidad: KG/PS 1000-5,- Número de Motor: GW2.5TCL1302869568
REG VIN LGWDBC170EC600295,- NUMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
REG NÚMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295,- PTENCIA HP: 107*

DECLARACION;

*Para tal efecto solicito a la señora Juez se libre los respectivos oficios a la Dirección de
Transito de Villa Del Rosario ,Dpto. Administrativo y TTE Municipal de Villa del Rosario
Solicitud que se hará en cuaderno separado*

*La camioneta en mención, se encuentra prestando su servicio para la empresa Broat
Telecom S.A. Sucursal RTVC NIT 900740734-7 ,(anexo copia del Contrato – por lo que
solicito a la señora Juez oficiar a la empresa para que envíen copia integra autentica del
Contrato, firmado por el señor EDISON CORONADO GONALEZ, y expliquen desde cuándo
se encuentra laborando con ellos y lo devengado por este contrato y a quien le entregan el
valor*

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CEL. 321 802 82 54

-14-

Sírvase sr juez librar los correspondientes oficios a

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda Ordinaria.

Mi mandante, en la AV. 5º. 11-63 Centro Comercial LECS Oficina 231 Barrio Centro de esta ciudad.

Cel. 316 294 97 92

Correo: eglen.castillo@gmail.com

A las partes del proceso, en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado, o en la Cl 6 b # 7-48 Villa verde los Patios

Correo: nayi-112@hotmail.com

Cel. 321 802 82 54

De la Señora Juez,

Atentamente,


ANAYIBE GALVIS GARCIA
~~C.C. No. 60.304.463 expedida en Cúcuta,~~
~~T. P. No. 97384 del C. S. de la J.~~

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CEL. 321 802 82 54

Señor

JUEZ DEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S... D.

Ref. Rdo.2020/00135 - RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: EDISON CORONADO GONZALEZ

Demandada: EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA

RESPETADO DOCTOR(A):

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico nayi-112@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado debidamente reconocida con poder debidamente conferido que obra en el expediente, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permite respetuosamente se decrete la siguientes medida cautelar innominada cautelar, basada en el Art. 590,2) para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judiciales, con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria sobre los bienes que mi mandante denuncio como propiedad del aquí demandante. Art. 590,2- "medida cautelar innominada, incluso una encaminada a limitar o restringir temporalmente derechos del demandante (art. 590, 2), siempre que la misma resulte adecuada para la protección de un derecho objeto de litigio o para la prevención o cesación de daños. Nada obsta para que en ciertos casos sea el demandado y no el demandante quien tenga interés en la consecución de alguna de estas finalidades, por ejemplo, cuando se enfrenta a una acción abiertamente temeraria."

Por lo que solicito la detención el embargo y retención provisional, entrega provisional, del vehículo con las siguientes características:

Placa: WDM443, - MARCA: GREAT WALL, - Línea: WINGLE 5, - Modelo: 2014

Cilindrada: CC. 2499, - Color: BLANCO, - Servicio: Público, - Clase de Vehículo: CAMIONETA, - Camioneta tipo carrocería: doble cabina, - Combustible: DIESEL

Capacidad: KG/PS 1000-5, - Número de Motor: GW2.5TCL1302869568

REG VIN LGWDBC170EC600295, - NÚMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295

REG NÚMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295, - PTENCIA HP: 107

· DECLARACION

Para tal efecto solicito se libre los respectivos oficios a la Dirección de Transito de Villa del Rosario hacer efectiva la medida

Por lo que solicito a su Señoría, se sirva fijar caución en caso de que sea estimada como necesaria

De la señor Juez,

Atentamente,


ANAYIBE GALVIS GARCIA,
C.C. No. 60.304.463 expedida en Cúcuta,
T. P. No. 97384 del C. S. de la J.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Consérve este comprobante. Los cheques sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANCO DE OCCIDENTE 600 Cucuta
KCN8400-41 39890 Tran:558
18/03/2019 09:42 Horario Normal
No. Obligación:****2574
No. Id Pagador 882253452
Efectivo 8,794,000.00
Valor Total:8,794,000.00
Num Aut 1 10617633 Num Aut 2 10617633
CORONADO GONZALEZ EDISON

BAVYCL-PR9-216-V1 BDOG-2122141621(DIP_301_000012347-1715-000012345678)

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Valor

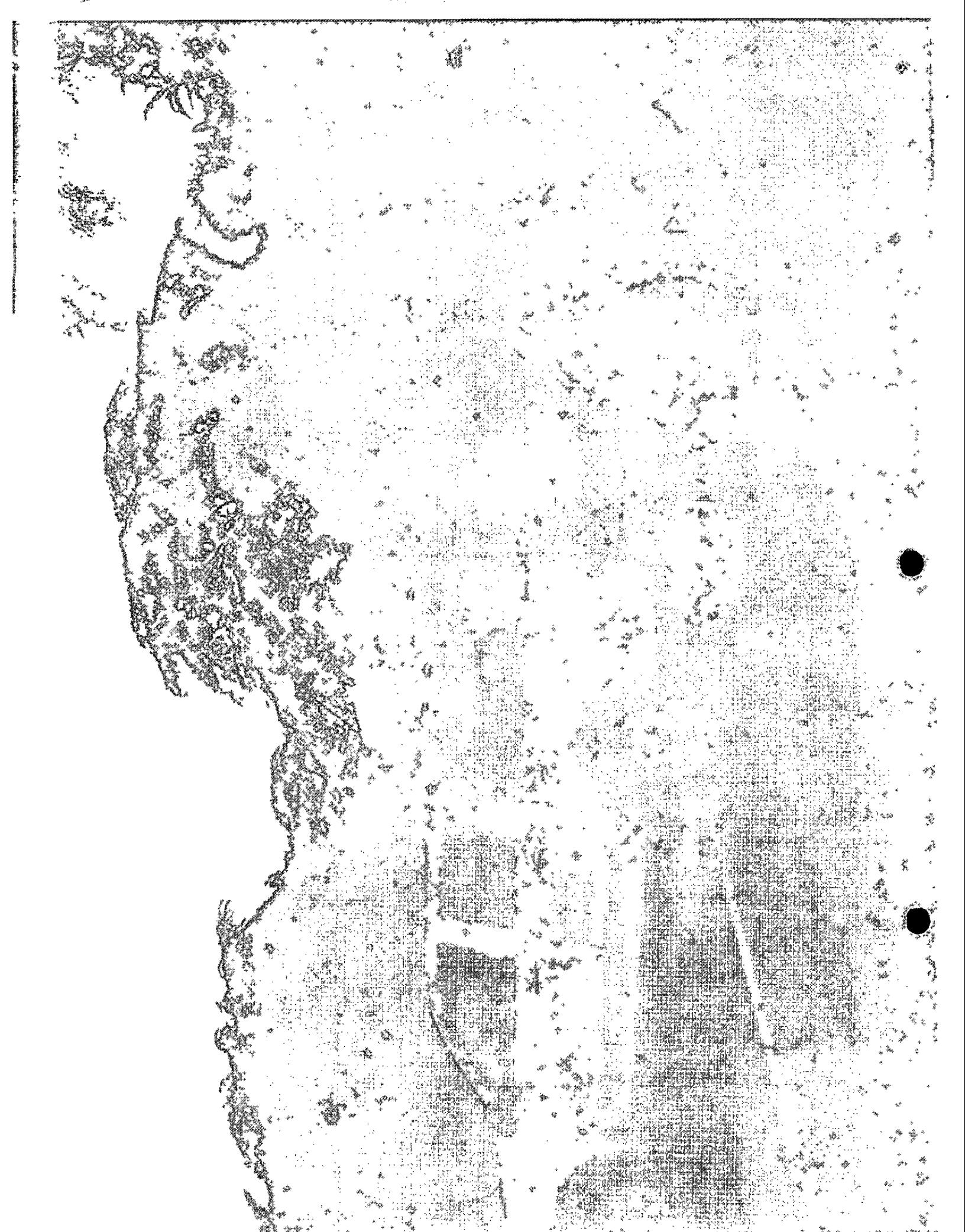
\$

7 545,000

Ver que antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Consérve este comprobante a cheques sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANCO DE OCCIDENTE 600 Cucuta
KCN8600-45 88949 Tran:246
24/09/2019 09:45 Horario Normal
No. Obligación:****2574
No. Id Pagador 882253452
Efectivo 7,545,000.00
Valor Total:7,545,000.00
Num Aut 1 14797722 Num Aut 2 14797722
CORONADO GONZALEZ EDISON

BAVYCL-PR9-216-V1 BDOG-2122141621(DIP_301_000012347-1715-000012345678)





https://photos.google.com/share/AF1QipPjlpq6XLxbTRRzTZBHGfzXmYGnFbfAhRH9_O2Gnm95zUYVO3lKh8vGNaLJMNQbgQ/photo/AF1QipOOoQ-



Ecopetrol
hoy a la(s) 8:48 p. m.



Agregar
álbum



Archivar



Borrar del
dispositivo



Guardar
como PDF



Guardar
como video

lun, 18 de nov. de 2019 · 10:06 a. m.

Agreger al album - 188019.pdf

PERSONAS

✓, rostro disponible para agregar



DETALLES



IMG_6264.HEIC

12,2 MP 4032 x 3024 2,3 MB



iPhone X

3,24 1,727 mm 15016



Copia de seguridad creada

Alta calidad



EGLEN CASTILLO <eglen.castillo@gmail.com>

NUC 540016001131201908347**Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>**
Para: EGLEN.CÁSTILLO@gmail.com

23 de octubre de 2019, 16:20



Señor(a):EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 23/10/2019 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 540016001131201908347.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (I) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (II) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregárlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibida a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 23-Oct-2019
Hora: 15:53:52
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 540016001131201908347 ✓
Departamento: 54-NORTE DE SANTANDER
Municipio: 1-CÚCUTA
Entidad Receptora: 60-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 31-UNIDAD RECEPTORA SAU CUCUTA
Año: 2019
Consecutivo: 08347

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE Ó QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA EXTRANJERIA
Número de Documento: 396446
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: EGLEN

Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: EDINSON
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: CORONADO
Segundo Apellido: GONZALEZ
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento: CÚCUTA
Fecha de Nacimiento: 14-Dec-1975
Edad: 43
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las
poblaciones de especial
protección: -
¿Tiene algún acento en
particular?: -
¿Tiene rasgos o características
físicas particulares?: -
¿Tiene algún tatuaje, aretes,
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a
algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CALLE 34 NO. 10-45
Complemento Dirección de
Correspondencia: LA LIBERTAD
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de
Correspondencia: NORTE DE SANTANDER
Municipio de Correspondencia: CÚCUTA
Teléfono Celular: 3124888946
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la
víctima (ciudad, barrio, punto de
referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja -
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la
víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.): -
Otro medio de contacto: -

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?: 1
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?: 1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	88188702
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	LUIS
Segundo Nombre:	EUSEBIO
Primer Apellido:	SARMIENTO
Segundo Apellido:	COBARIA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las sobrelaciones de especial protección:	-
Tiene algún acento en articular?:	-
Tiene rasgos o características sicas particulares?:	-
Tiene algún tatuaje, aretes, píllos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Entidad de género:	-
Edad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Residencia:	-
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA 20 NO. 15A-01
Complemento Dirección de	BARROJO SAN JOSE

Correspondencia:
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de NORTE DE SANTANDER
Correspondencia:
Municipio de Correspondencia: CÚCUTA
Teléfono Celular: 3132684560
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico:
Conoce el lugar en el que vive la
victima (ciudad, barrio, punto de
referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la
victima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación
entre el indiciado y la víctima?: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación:	OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien:	AUTOMOTORES(VEHICULOS, MOTONAVES, AERONAVES)
Placa	WDM443
Avalúo	49469351
Tipo	CAMIONETA
Marca	GREAT WALL
Línea	WINGLE 5
Modelo	2014
Clase	FAMILIAR
Servicio	PRIVADO
Color	BLANCO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente,

pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 18-Mar-2019
Hora: 11:34:00

Para delitos de acción
continuada:

Fecha inicial de comisión: 18-Mar-2019
Hora: 11:34:00

Fecha final de comisión:
Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA/NORTE DE SANTANDER

Localidad o Zona:

Barrio:

Dirección:

BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:EL CENTRO/COMUNA
1 - CENTRO,CÚCUTA/NORTE DE SANTANDER,EL
CENTRO BANCO D E OCCIDENTE

Latitud:

longitud:

¿Uso de armas?:

7.885154777524921

-72.50451636781781

NO

Uso de sustancias tóxicas:

NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

ABUSO DE CONFIANZA

¿Cómo le pasó?:

GLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON LA CE 396446, RESIDENTE N LA AV. 2 #13 - 40 APTO. 501A CONJUNTO CERRADO LOS AZAFRANES, URBANIZACIÓN GARCÍA HERREROS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, TELÉFONO 3162949792, CORREO ELECTRÓNICO GLENCASTILLOGMAIL.COM FORMULÓ DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL CONTRA EL SEÑOR EDISON CORONADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO CC 8.225.345 DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, RESIDENCIADO EN LA CALLE 34 # 10-45 LA LIBERTAD MUNICIPIO DE CÚCUTA, CON CORREO ELECTRÓNICO EDISONCQR 2 HOTMAIL.COM, CUYO CONTACTO TELEFÓNICO ES 3124888946, POR EL DELITO DE ESTAFÁ Y LOS QUE ESTE DESPACHO CONSIDERE, DE CONFORMIDAD CON EL ART 3 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DEL 2000 ART 249) CON BASE EN LOS SIGUIENTE: HECHOS 1. EL PASADO 18 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 11: 34 AM ME REUNI CON 1. SR. EDISON CORONADO GONZALEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CC 8.225.345 DE LA CIUDAD DE CÚCUTA CON EL CUAL ME PROPUSO UN NEGOCIO ENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCONTRABA ATRASADO CON EL BANCO DE OCCIDENTE. ESTE CONSISTÍA EN LA VENTA DE UNA VEHÍCULO TIPO CAMIONETA COLOR BLANCO DOBLE CABINA, EN DONDE YO PAGARÍA EL VALOR ADEUDADO ANTE

Recibido 340016001131201908347 V

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera.

Sus deberes son:

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querella.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querella, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querella.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.

Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NIÑAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al SIT en la intranet: <http://www.fiscalia.gov.co/sit>



, 396446



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, Imita (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Ejecutivo. Fax: 54 011-41-89-814-2119-2227-42

Expediente: JURE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C 1345287
Expediente: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 16221942

Veló la sanción realizada por la parte actora y el comparecer el Defendido que se exceptúo con la excepción del art 557 del Código General del Proceso se dicta desestimar la medida de embargo peticionada.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

RESEÑA:

DETALLE: Despachar el embargo del vehículo de placa: WDN-443, MARCA: GREAT WALL, LÍNEA: Wingle 5, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO, de propiedad de EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 16221942

- Oficiar en el sentido al señor Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

El oficio será copia del presente oficio. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

Lo Juzga,

Notificarse Y Cumplase

C → J

CAROLINA SERRANO QUENDIA

BATRANS
VILLA DEL ROSARIO
NIT. - 900.004.011-1
10/09/19
Fecha: 10/09/19
Hora: 10: 10 a.m.
Rueda: *Qualquier*

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	
Este acta consta de un escrito que contiene la sentencia dictada en el Juzgado de lo ordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.	
El compareciente	

1920
Cerro Colorado
Cerro Colorado del Desert



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C 13452627

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, actuando mediante apoderada y en contra de EDISON CORONADO GONZALEZ para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a EDISON CORONADO GONZALEZ pagar en el término de cinco (5) días a JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, las siguientes sumas de dinero:

- Por SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 3 de enero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 25 de mayo de 2018 al 2 de enero de 2019.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer a la doctora MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

1 → 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por andadura en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de julio de 2019, a las 7:59 AM.
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01paccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Jg



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-69-001-2019-00567-00

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado EDISON CORONADO GONZALEZ el dia veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 8 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 9 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P. dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado EDISON CORONADO GONZALEZ y a favor de la parte demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicio de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDISON CORONADO GONZALEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tássense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

1 → 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que reaficen la retención e inmovilización del AUTOMÓVIL de propiedad de EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: WDM443
- MARCA: GREAT WALL
- LÍNEA: WINGLE 5
- MODELO: 2014
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
- NÚMERO DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568
- TIPO DE CARROCERÍA: DOBLE CABINA

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del PARQUEADERO CCB CONTRANISITO COMERCIAL CONGRESS SAS, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Ofíciense.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le pondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(C → →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en el lugar visible de la veracruzada del Juzgado hoy 25 de noviembre de 2019, a las 7:30 AM

El Secretario

Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
E. S. D.

JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permite conferir poder especial a MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 60.323.807 y T.P. 212588.C.S.J para que en mi nombre y Representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra del Señor **EDISON CORONADO GONZALEZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro 88.225.345 con base en el título valor letra de cambio Nro. LC-28205010 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS.**

Mi apoderado tiene las facultades de ley conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. además las de recibir, conciliar, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO
CC. 13.452.627 DE CUCUTA

Acepto.

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
C. C. 60.323.807 Expedida en Cúcuta N.S.
T. P. No. 9212588 C.S.J.

 <p>CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA DIREÇÃO DE ADMINISTRAÇÃO JUIZ DO CONSELHO</p>	<p>NOTA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUEZ DEL CONSEJO</p>
<p>OFICINA JUDICIAL AVENIDA FRANCIA 417 - NÚM. 4 C.C.A.</p>	
<p>DEJIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL ANTE LA C.C.A.</p>	
<p>El anterior documento fue presentado personalmente por Jose Pbrango Gomariz Delgado Oficio recibido la C.C. No. 10452627 el día 7.8. de correspondencia de El compareciente S. P. G. San José de Cúcuta</p>	
<p>9</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede en el que la parte demandante, en conjunto con su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO en contra de EDISON CORONADO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo e inmovilización, de la CAMIONETA de placa WDM443, de propiedad de EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345. Por lo anterior se ordena oficiar al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, a fin deje sin efecto nuestro oficio N°. 1454/19 de fecha 12 de agosto de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

C → P

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se refiere por anotación en estados Fijo el día de lunes 2 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

LPCM

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad
01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

9

Ejecutivo. 54-001-41-89-001-2019-00567-00

NOTIFICACION PERSONAL.

Se deja constancia que el 3 de septiembre de 2019, a las 4:30 pm, venció el término de traslado de la demanda y EDISON CORONADO GONZALEZ, notificada personalmente, no contestó demanda y no propone excepciones.

Pasa decisión de fondo.

10 de septiembre de 2019,

EL SECRETARIO,

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@condoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

 DATRANS NIT:900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA DE CALIDAD	CÓDIGO: FPC01-01	 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 249 de 250	

Villa del Rosario, 13 de Septiembre de 2019
 DATTVR- 2.558

Doctora
CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jueza.
 Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.
 Calle 16 No. 12-06 Barrio la Libertad.
 San José de Cúcuta

OFICIO :	NO. 1454. DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019
EJECUTIVO :	RADICADO 54-001-41-89-001-2019-00567-00
DENUNCIANTE :	JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C.13.452.627.
DEMANDADO :	EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Dando cumplimiento a lo ordenado en Oficio de la referencia me permito informarle que mediante resolución interna No. 2.231 De fecha (13) de Julio del año de 2019, se inscribió La Medida Cautelar DEL EMBARGO, en el historial del vehículo de placas WDM-443, el cual hace parte de nuestro parque automotor.

Atentamente


LAURA ISABEL ARIAS MANZANO

Directora DATRANS

Elaboro: María Isabel Bautista Ordóñez
 Reviso: Laura Isabel Arias Manzano

2019/09/13 15:22:27



13

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ

Abogada Universidad Ricaurte

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Ciudad

REF: EJECUTIVO – SOLICITUD ARCHIVO POR PAGO TOTAL

RAOIDCADO: 567 DEL 2019

DEMANDADO: EDISON CORONADO GONZALEZ.

DEMANDANTE JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO.

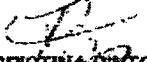
MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía numero 60.323.8071 Expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional: No 212588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de acoderada ante el señor JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 14.452.627 Expedida en Cúcuta, teniendo en cuenta el contenido del artículo 45º del CGP, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a ese Despacho, se ordene la terminación y archivo del proceso en referencia por pago total de la obligación.

Así mismo con el respeto debido solicito levantar la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso del vehículo automotor DE SERVICIO PÚBLICO, DE PLACAS WDM443, MARCA GREAT WALL, LINEA WINGLE 5, MODELO 2014 COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE DIESEL, NUMERO DE MOTOR GW2.5TCI 1302869568, NUMERO CHASIS LGWDBC170EC600295, DPTO ADTVO TTO y TTE MCPAL VILLA DEL ROSARIO. Y se expidan los respectivos actos para dejar sin efecto la medida.

Del señor Juez

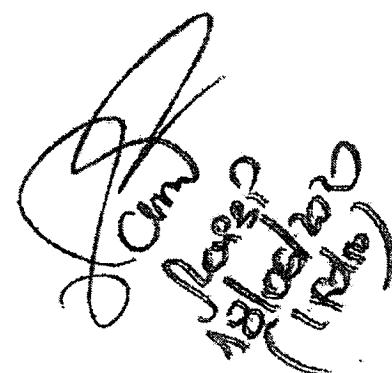

JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

CC. 14.452.627 EXPEDIDA EN CUCUTA


MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ

CC. número 60.323.8071 Expedida en Cúcuta

TP.No. 212588 consejo Superior de la Judicatura.





12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

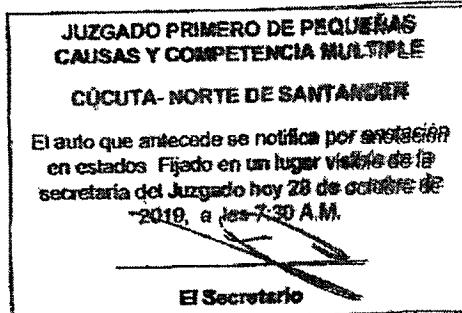
Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

(C → P)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber: **EDISON CORONADO GONZALEZ** varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.225.345 de Cúcuta, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra el Señor **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de extranjería 396446, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, promete en venta real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un vehículo automotor el cual tiene las siguientes características: PLACA: **WDM443** MARCA: **GREAT WALL** LINEA: **WINGLE 5** MODELO: **2014** CILINDRADA CC.: **2499** COLOR: **BLANCO** SERVICIO: **PUBLICO** CLASE VEHICULO: **CAMIONETA** TIPO CARROCERIA: **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD KG/PS: **1000-5** NUMERO DE MOTOR: **GW2.5TCI1302869568** REG VIN: **LGWDBC170EC600295** NUMERO DE SERIE: **LGWDBC170EC600295** REG NUMERO DE CHASIS: **LGWDBC170EC600295** PTENCIA HP: **107** DECLARACIÓN DE IMPORTACION: **882013000150178** PUERTAS: **4** ORGANISMO DE TRANSITO: **DPTO ADTIVO TTOYTE VILLA DEL ROSARIO**

SEGUNDA. El valor del vehículo materia de este contrato, es la por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS** moneda legal y corriente (\$ 49.469.351,37).

TERCERA. Declara el **PROMITENTE VENDEDOR** que el vehículo objeto del presente contrato lo adquirió en estado civil casado.

CUARTO. El **PROMITENTE VENDEDOR**, manifiesta que el vehículo prometido en venta se encuentra libre de: embargos, trabas judiciales, anticresis, impuesto vehicular, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo prometido en venta.

QUINTO. Las partes del presente contrato acuerdan que la forma de pago de lo aquí prometido en venta es la siguiente: a). Que a la firma de la presente **PROMESA DE COMPROVENTA**, se hace entrega, por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, al **PROMITENTE VENDEDOR** la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$ 8.794.000.oo) Mcte., y que este último manifiesta recibirlas en dinero en efectivo y a éntera satisfacción y que hacen parte del precio total de lo aquí prometido en venta. b). Las partes del presente contrato acuerdan que el saldo en dinero del presente contrato o sea la suma de **CUARENTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE**

PESOS moneda legal y corriente (\$ 40.675.351,37), se entregará en cuotas mensualmente de acuerdo con la amortización que genere el Banco de Occidente para lo cual se suscribirá una constancia. **PARAGRAFO, EL PROMITENTE COMPRADOR** asumirá el crédito en el Banco de occidente, por concepto de deuda del vehículo que corresponde a un valor de **CUARENTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS** (\$40.675.351,37) pagaderos mensualmente. **SEXTA.** Las partes acuerdan que la firma del traspaso de la propiedad de vehículo aquí prometido en venta se deberá llevar a cabo una vez **EL PROMITENTE COMPRADOR** cancele el total adeudado, crédito del vehículo en el Banco de occidente. **SEPTIMA.** Las partes firmantes de este contrato manifiestan y aceptan firmar el formulario de traspaso del vehículo con anterioridad a la fecha establecida para ello siempre y cuando estuvieren de común acuerdo. **OCTAVA.** Las partes firmantes del presente contrato manifiesta que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en todo o en parte, por cual quiera de las partes, comprometidas en este contrato, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$ 3.000.000,00) Mcte., y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor. **NOVENA.** La presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** se firma hoy dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), en la ciudad de Cúcuta Norte de Sanfander, en 2 hojas de papel simple tamaño carta.

FIRMAN LAS PARTES:

El promitente vendedor:



EDISON CORONADO GONZALEZ
CC. No. 88.225.345 de Cúcuta

El promitente comprador:



EGLEEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA
CE. No. 396446



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE

DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35300

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció EDISON CORONADO GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088225345 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7nd5z3dqy3z2
18/03/2019 - 11:34:12:505



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACA WDM443 MARCA GREAT WALL MODELO 2014 COLOR BLANCO**.

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7nd5z3dqy3z2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35301

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Extranjería #0000396446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



nb8mry62vqag
18/03/2019 11:35:59

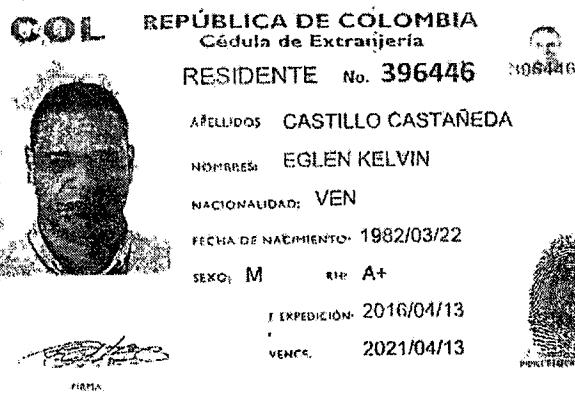


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

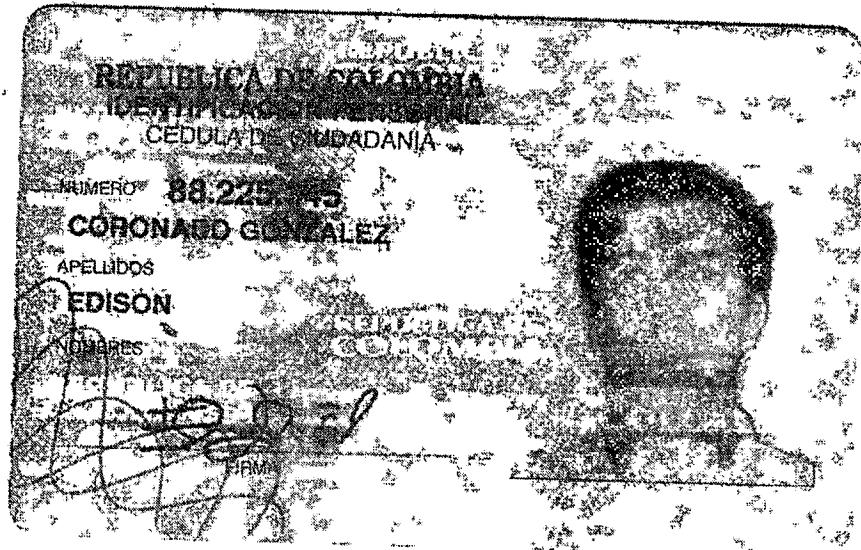
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR PLACA WDM443 MARCA GREAT WALL MODELO 2014 COLOR BLANCO.

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb8mry62vqag



I<COL396446<<<0<<<<<<<<<<<<
8203221M2104131VEN<<<<<<<<<4
CASTILLO<CASTANEDA<<EGLEN<KELV



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1975.

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUgar DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-1995 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES

A-2500100-00126738-M-0088225345-20091107

0005481886A 1

6990007009

San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2019

Asunto: PODER ESPECIAL

Yo, **EDISON CORONADO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 88.225.345 expedida en Cúcuta, por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor **EGLEEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de Extranjería número 396446 expedida en la República de Colombia, para que me represente ante el **BANCO OCCIDENTE**, cancelando los pagos y/o saldo pendiente de un crédito que recae sobre el siguiente vehículo:

PLACA: WDM443, MARCA: GREAT WALL, LINEA: WINGLE 5, MODELO: 2014, CILINDRADA: 2.499, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PÚBLICO, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, N.º DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568, N.º DE CHASIS: LGWDBC170EC600295.

Mi apoderado queda facultado para firmar o presentar todo documento que se requiera para la solicitud del estado del crédito.

Atentamente,



EDISON CORONADO GONZALEZ
C.C. 88.225.345 expedida en Cúcuta

Acepto:



EGLEEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA
C.E No. 396446 expedida en la República de Colombia

PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria sexta

Ante el despacho de la Notaria Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

EDISON CORONADO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía 88225345

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma y huella son suyas y que el
contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 18/03/2019 a
las 11:56:02 AM.

Firma declarante.

8 8 2 2 5 3 4 5

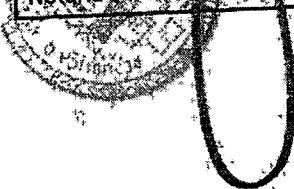


Huella Dactilar

98027

CARMELA VICTORIANO VILLAMIZAR

Notaria Sexta





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Entre los suscritos **DIANI JOHANNA ORTIZ**, en su condición de Sub-Gerente de la empresa **T & T Colombia**, Sociedad Comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con Nit. 901013103-5, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte el señor **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Extranjería No 396446, quien en adelante se denominarán **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte personal, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**. **EL PROVEEDOR**, se obliga a prestar el servicio de transporte de personal a la empresa **T&T COL S.A.S.**, durante el término del contrato iniciando el 19 de marzo de 2019, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento. Para transportar a **PERSONAS**. **SEGUNDA - MARCO LEGAL**. El presente Contrato se suscribe con base en los principios generales de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en especial al amparo de lo establecido en el Decreto 431 de 2017. En lo no contemplado en el presente documento, las partes se atendrán a lo estipulado en el Código de Comercio, y de las demás normas concordantes. **TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO**. **EL PROVEEDOR**, se comprometen a suministrar el servicio de transporte de personal a nacional al **CONTRATANTE**, utilizando para ello **UN (01)** vehículo tipo Camioneta Placa WDM443 modelo 2014. **PARÁGRAFO UNO**: **EL PROVEEDOR**, se comprometen a mantener permanentemente a disposición del **CONTRATANTE**, la camioneta doble cabina, servicio público, marca: **GREAT WALL**, modelo: 2014, Diésel, Placa: WDM443 en perfectas condiciones técnico – mecánicas, de seguridad, de presentación, aseo y documentación vigente (Soat, Revisión Técnico mecánica (si aplica), Tarjeta De Operación, RCC, RCE, Todo Riesgo) **PARÁGRAFO DOS**: En caso de no contar con Póliza Todo Riesgo **EL PROVEEDOR** asumirá toda responsabilidad que las pólizas RCC y RCE no tengan cobertura y exonerara al **CONTRATANTE** de cualquier pleito o litigio que se derive de éste. **PARÁGRAFO TRES**: Los vehículos que no cuenten con los documentos exigidos por el Ministerio de Transporte y la empresa T&T COL que son Soat, Revisión Técnico mecánica, Revisión Preventiva Bimestral, Tarjeta De Operación, RCC, RCE, cesaran actividades por parte del **CONTRATANTE** y estos días no serán cancelados hasta que se encuentren vigentes **CUARTA**. **PLANES DE MANTENIMIENTO**. - Los planes de mantenimiento se cumplirán conforme a las directrices que sobre el particular determine **EL CONTRATANTE**, buscando siempre que la programación del parque automotor para este fin se realice de manera racional para atender la prestación del servicio de transporte dentro de las rutas y recorridos establecidos. **PARÁGRAFO PRIMERO: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS**. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico, técnico y general del parque automotor o vehículo(s), como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL PROVEEDOR** atenderán de inmediato las observaciones del **CONTRATANTE** para corregirlas para que el vehículo esté en óptimas condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**: El mantenimiento, reparaciones ordinarias y vicios ocultos de los vehículos estarán a cargo del contratista, quien en todo caso no podrá realizarlos mientras los vehículos estén en uso, con el fin de no perturbar el goce que tiene el **CONTRATANTE** sobre estos y en su defecto, cuando el daño impida su uso, **EL PROVEEDOR** estará en la obligación de reemplazarlo por otro de similares características durante el periodo de reparación o mantenimiento. **PARÁGRAFO TERCERO**: Se deja en claro que las reparaciones, mantenimientos preventivos y correctivos por accidente o daño fortuito de los vehículos, será programado coordinadamente entre el jefe de Operaciones y **EL PROVEEDOR** generando el menor traumatismo posible al cronograma del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los gastos en que incurran las reparaciones, mantenimientos preventivos y correctivos por accidente o daño fortuito serán asumidos por **EL PROVEEDOR**. **QUINTA. – TÉRMINO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO**: El término de duración de este contrato será indefinido, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. Este contrato se podrá prorrogar de común acuerdo de las partes por término no mayor de un mes. **SEXTA.TERMINACION**. Podrá darse por terminado de común acuerdo sin derecho a indemnización alguna o unilateralmente en cualquier tiempo, faltante para su terminación, caso en

Avenida 5 No 11 – 63 Local 231 C.C. LECS - Teléfono 5726199
Cúcuta, Norte de Santander





PROCESOS MISIONALES - GESTIÓN OPERATIVA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE

el cual se debe dar aviso de esta decisión mínimo con cinco (05) días de anticipación o por terminación del contrato celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**. **PARAGRAFO: JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL** El presente contrato se terminará por las siguientes causales: (1) Por expiración de este (2) Por mutuo acuerdo entre las partes. (3) por incumplimiento del **CONTRATISTA** a las cláusulas del presente contrato. (4) La disolución, extinción de una de las sociedades que conforman este contrato. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** - **EL PROVEEDOR**, obrara con plena autonomía técnica, directiva y por sus propios medios, dejando claro que entre el Contratante y **EL PROVEEDOR** no existirá ninguna relación laboral, además se deja claro que los conductores que subcontrate **EL PROVEEDOR** no tienen ninguna relación laboral con el contratante, de acuerdo con lo plasmado en la cláusula primera de este contrato. **OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** - El valor mensual por la prestación del servicio, será por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$6.000.000), que serán cancelados previa presentación de la respectiva cuenta de cobro mensual, la cual será liquidada y cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio **PARAGRAFO UNO:** En caso de que el vehículo cese las actividades por mantenimientos y/o reparaciones solo se cancelara según los días laborados en el mes. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **PROVEEDOR**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente a un salario mínimo legal vigente. Esta cláusula se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE**, por retirar el vehículo sin previo aviso con 30 días de antelación. **DECIMA. RESPONSABILIDADES:** 1. Toda responsabilidad del contrato frente a la empresa contratante del servicio, será única y exclusivamente del **PROVEEDOR**. 2. De la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a pasajeros queda expresamente pactado en cada póliza todo riesgo por los daños que se puedan causar a los funcionarios que se transportan en el vehículo a ella vinculado. **PARRAGRAFO:** El contratante exigirá el pago de la póliza contra todo riesgo y su respectivo carnet de seguro vigente. **DECIMA PRIMERA. JUSTICIA ORDINARIA.** **EL PROVEEDOR**, reconoce y acepta que las obligaciones impuestas en el presente contrato se harán exigibles mediante la justicia ordinaria, debido a que el presente contrato presta merito ejecutivo. Para constancia se firma el presente, en la ciudad de Cúcuta, a los 19 días del mes de marzo del año 2019.

EL PROVEEDOR


EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA
C.E. 396446

EL CONTRATANTE


DIANI JOHANNA ORTIZ
NIT. 901013103-5
SUBGERENTE
T&T COL SAS

Avenida 5 No 11 – 63 Local 231 C.C. LECS - Teléfono 5726199
Cúcuta, Norte de Santander



Tratado de latonería y pintura con el uso

Luis Alberto Pérez Uribe 13.971.561-0 Reg. Simplificado Latonería y Pintura En General para toda Clase de Vehículos

FACTURA
DE VENTA

CIL. 18 N°: 5130 B. LA MERCEDE TEL: 5781249
CEL: 3174888557 CUCUTA COLOMBIA

DIA	MES	ANO
02	09	2020

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE T. CRÉDITO

卷之二

Firma y Sello

ESTE DOCUMENTO SE ISSUVA EN SUS ESTADOS UNIDOS A UNA LETRA DE CARGO, ARTICULO 714 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ESTADIO DE CUENTA COOTRANSES PECIALES DEL ORIENTE			
EDISON CORONADO		CEDULA	88.225.345
seguridad social:		TOTAL DEUDA:	4,111,250
Apórtes Iniciales:		Afiliación:	
Tarjeta Operación:		Soat Año:	
Pólizas Extra y Contra:		Multas:	
Cartera Morosa:	\$606,250	Acuerdo de pago Desde:	
sostenimiento a Agosto de 2020	\$3,260,000	Tramites Administrativos:	\$245,000
Otros conceptos			
Observaciones: Al realizar el cruce de cuentas por retiro de la cooperativa se le aplicará el Art. 94 y 97 de los estatutos.			

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

Sucursal: PRINCIPAL

Fiador: Todos
Línea: Todas

Clasific: Todos
Estado: Todos

Fec. conte: Septiembre 3 de 2020
Área: Todas

Zona: Todas

INTERES INT. MER

DOCUMENTO CUOTA FECHA CAPITAL INTERES DESCOTOS V/R CUOTA MORA DIAS MORA TOTAL

ASOCIADOS

Credito No.: 00093 0.00 0.00

1	07/01/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
2	04/02/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
3	01/03/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
4	01/04/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
5	01/05/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
6	01/06/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
7	01/07/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
8	01/08/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
9	01/09/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
10	01/10/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
11	01/11/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
12	04/12/2019	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00

300,000.00 0.00 0.00 300,000.00 0.00

Credito No.: 282

0.00 0.00

CC00APO00282 APORTES SOCIALES AÑO 2020

1	31/01/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
2	29/02/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
3	31/03/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.09	0	25,000.00
4	30/04/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
5	31/05/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
6	30/06/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
7	31/07/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
8	31/08/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
9	30/09/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
10	31/10/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
11	30/11/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00
12	31/12/2020	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0	25,000.00

300,000.00 0.00 0.00 300,000.00 0.00

300,000.00

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

m.

Sucursal : PRINCIPAL -
Flador: Todos
Línea : Todas

Clasific: Todos
Estado: Todos

Fec. corte: Septiembre 3 de 2020
Área : Todas

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	VIR CUOTA	MORA	DIAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
CC00REN00102 FONDO DE RENOVACION DE EQUIPO AÑO 2019 WDM 443											Credito No.: 00102
										0.00	0.00
1	01/01/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
2	01/02/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
3	01/03/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
4	01/04/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
5	01/05/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
6	01/06/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
7	01/07/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
8	01/08/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
9	01/09/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
10	01/10/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
11	01/11/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
12	01/12/2019	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
		<u>120,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>120,000.00</u>	<u>0.00</u>			<u>120,000.00</u>		

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	VIR CUOTA	MORA	DIAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
CC00REN00293 FONDO DE RENOVACION AÑO 2020 VEHICULO WDM-443											Credito No.: 293
										0.00	0.00
1	31/01/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
2	29/02/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
3	31/03/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
4	30/04/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
5	31/05/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
6	30/06/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
7	31/07/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
8	31/08/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
9	30/09/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
10	31/10/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
11	30/11/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
12	31/12/2020	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0	0	10,000.00		
		<u>120,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>120,000.00</u>	<u>0.00</u>			<u>120,000.00</u>		

CC00SOS00104 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO AÑO 2019

Credito No.: 00104

1 01/01/2019 55,000.00 0.00 0.00

0.00 0.00 55,000.00 0.00 0 55,000.00

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

Sucursal: PRINCIPAL

Flador: Todos

Linea: Todas

Clasifc:
Estad: TodosFec. corte:
Septiembre 3 de 2020
Área: Todas

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCRÍCTOS	VIR CUOTA	MORA DIAS	MORA	TOTAL	INTERES	INT. MÉR
2	01/02/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
3	01/03/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
4	01/04/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
5	01/05/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
6	01/06/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
7	01/07/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
8	01/08/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
9	01/09/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
10	01/10/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
11	01/11/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
12	01/12/2019	55,000.00	0.00	0.00		55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	
		660,000.00	0.00	0.00		660,000.00	0.00	0	660,000.00	0.00	

OC00SOS00294 CUOTAS DE SOSOTENIMIENTOS AÑO 2020 VEHICULO WDM-443. Credito No.: 294

1	31/01/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
2	29/02/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
3	31/03/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
4	30/04/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
5	31/05/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
6	30/06/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
7	31/07/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
8	31/08/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
9	30/09/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
10	31/10/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
11	30/11/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
12	31/12/2020	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0	55,000.00	0.00	0.00
		660,000.00	0.00	0.00	660,000.00	0.00	0	660,000.00	0.00	0.00

CC00SOS00393 AUMENTO CUOTAS DE SOSOTENIMIENTOS AÑO 2020, APROBADO Credito No.: 393

EN	ASAMBLEA GENERAL SE REFACTA 021 DE MARZO DE 2020. 01/05/2020	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
3	01/06/2020	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

SUCCESSIONAL

Hadot:

Linea: Todas

Fec. corte: Septiembre 3 dia 2021

Area: The

Zona Todas

		CAPITAL	INTERES	DESCUOS	VIRCUOTA	MORA	DIAS MORA	TOTAL	INTERES INT. MER
4	01/07/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	
5	01/08/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	
6	01/09/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	
7	01/10/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	
8	01/11/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	
9	01/12/2020	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00	

CE00APO18046 APORTE SOCIALES AÑO 2018

卷之三

8

CE00AR025 APORTES AÑO 2017

Credito No.: 025

88

10	05/10/2017	25,000,00
11	05/11/2017	25,000,00
12	05/12/2017	25,000,00
		<u>75,000,00</u>

25,000.00
25,000.00
25,000.00

CE00CONV33 CANCELACION DE CUENTAS A 31 DE JULIO/17 ACUERDO
8 CONSEJO ADM 14 2009/2018 12.500.00 0.00 0.00 12.500.00 Cédula No.: 0038

15 20/10/2018 59,375.00

0.00 0.00 12,500.00 0.00 0 12,500.00

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

Sucursal: PRINCIPAL

Flador: Todos
Línea: TodasClasif: Todos
Estado: TodosFec.corte: Septiembre 3 de 2020
Área: Todas

Zona: Todas

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CÁPITAL	INTERES	DESCOTOS	VR CUOTA	MORA DIAS	MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
CE00RENN18048	FONDO DE RENOVACION DE EQUIPO AÑO 2018										
1	05/01/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2	05/02/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
3	05/03/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
4	05/04/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
5	05/05/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
6	05/06/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
7	05/07/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
8	05/08/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
9	05/09/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
10	05/10/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
11	05/11/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
12	05/12/2018	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
		120,000.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00		120,000.00	0.00	0.00	0.00
CE00RENOV02	RENOVACION DE EQUIPO AÑO 2017										
5	10	05/10/2017	10,000.00	0,00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00
11	05/11/2017	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
12	05/12/2017	10,000.00	0.00	0,00	10,000.00	0,00	0	10,000.00	0.00	0.00	0.00
		30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00		30,000.00	0.00	0.00	0.00

Credito Nro.: 263

Credito Nro.: 263

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

III.

Sucursal : PRINCIPAL

Flador: Todos

Línea : Todas

Clasifc: Todos
Estado: Todos
Zona Todas
Area : Todas

Fec. corte: Septiembre 3 de 2020

Septiembre 3 de 2020

0.00

0.00

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	VIR CUOTA	MORA DIAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
CE00SSOS18048 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO, AÑO 2018										
									0.00	0.00
1	05/01/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
2	05/02/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
3	05/03/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
4	05/04/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
5	05/05/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
6	05/06/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
7	05/07/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
8	05/08/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
9	05/09/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
10	05/10/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
11	05/11/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
12	05/12/2018	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
		480,000.00	0.00	0.00	480,000.00	0.00		480,000.00		

CE00SSOSR1827 AUMENTO DE SOSTENIMIENTO APROVADO POR LA ASAMBLEA
AÑO 2018 Credito No.:084

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	VIR CUOTA	MORA DIAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
									0.00	0.00
1	05/04/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
2	05/05/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
3	05/06/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
4	05/07/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
5	05/08/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
6	05/09/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
7	05/10/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
8	05/11/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
9	05/12/2018	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0	15,000.00		
		135,000.00	0.00	0.00	135,000.00	0.00		135,000.00		

CE00SSOSTE025 SOSTENIMIENTO AÑO 2017

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	VIR CUOTA	MORA DIAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
									0.00	0.00
10	05/10/2017	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
11	05/11/2017	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
12	05/12/2017	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0	40,000.00		
		135,000.00	0.00	0.00	135,000.00	0.00		135,000.00		

Credito N°: 142

LISTADO DE DESCUENTOS POR CLIENTE DETALLADO

SuctuSal: PRINCIPAL

Flador: Todos

Línea: Todas

Clasif: Todos

Estado: Todos

Fsc. corfe: Septiembre 3 de 2020

Zona: Todas

Área: Todas

DOCUMENTO	CUOTA	FECHA V.	CAPITAL	INTERES	DESCOTOS	V/R CUOTA	MORA	DÍAS MORA	TOTAL	INTERES	INT. MER
			120,000.00	0.00	0.00	120,000.00		0.00	120,000.00		
TOTAL	4,386,250.00			0.00	0.00	4,386,250.00		0.00	4,386,250.00		
TOTALES	4,386,250.00			0.00	0.00	4,386,250.00		0.00	4,386,250.00		

LIBRO AUXILIAR

Sucursal:	PRINCIPAL	Rango de fechas:	Enero 1 de 2020- Septiembre 30 de 2020		
Centro de Costos:	TODOS	Area Admín.:	TODAS		
FECHA	COMPROB.	TIPO DCTO	TERCERO/DETALLE	DEBE	HABER
	169095		OTRAS		
	169095.01		Trámites Administrativos		
88225345		CORONADO GONZALEZ EDISON		Saldo Anterior	70,000.00
03/01/2020	CE0005909	CE0005909	EXTRAHORARIOS MES DE DICIEMBRE DE 2019	30,000.00	0.00
31/01/2020	CC01014	CC01014	CAUSACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE ENERO DE 2020, 3552-2586-3578	25,000.00	0.00
29/02/2020	CC02027	CC02027	CAUSACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE FEBRERO DE 2020; 3552-3578-3552-3578-3374-3693	50,000.00	0.00
31/03/2020	CC03023	CC03023	CAUSACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE MARZO DE 2020.	15,000.00	0.00
30/04/2020	CC04010	CC04010	CAUSACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE ABRIL DE 2020.	5,000.00	0.00
31/05/2020	CC05020	CC05020	CAUSACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE MAYO DE 2020.	15,000.00	0.00
31/07/2020	CC07027	CC07027	CAUSACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE JULIO DE 2020.	20,000.00	0.00
31/08/2020	CC08023	CC08023	CAUSACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS MES DE AGOSTO DE 2020.	15,000.00	0.00
				175,000.00	0.00
				Saldo Anterior	70,000.00
				Total Débito	175,000.00
				Total Crédito	0.00
				Nuevo Saldo	245,000.00

San José de Cúcuta a los 08 días del mes de Julio de 2020

Recibí del señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, persona mayor de edad identificado con Cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá

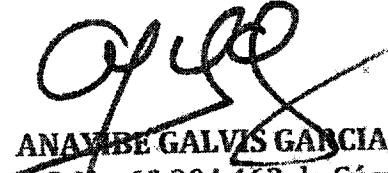
La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L

..... \$ 3.000.000,00

Por concepto de: adelanto de Honorarios correspondiente a:

1. Contestar demanda **DE RESOLUCION DE CONTRATO, IDENTIFICADO CON EL Rdo.2020/135, ante el JUZGADO SGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ,** esto es el 25% del valor de lo recuperado
2. Presentar Incidente ante **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CÁUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, identificado con el Rdo. 2019/00567 el valor de este contrato la suma de :DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 2.500.000,00) , la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L**

Atentamente,


ANAYIBE GALVIS GARCIA,
C.C. No. 60.304.463 de Cúcuta
T.P. No.97384 del C.S. de la J.,
Nayi-112@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, mayor de edad identificado con cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá, con correo electrónico, *eglen.castillo@gmail.com*, obrando, que en el texto del presente escrito se denominará **EL CONTRATANTE**, en su calidad de persona natural y **ANAYIBE GALVIS GARCIA**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97384 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 60.304.463 expedida en Cúcuta, quien en lo sucesivo se designará como **LA ABOGADA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato: **Primera. Objeto.** – **LA ABOGADA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, para lo cual podrá ejercer su derecho de sustitución y/o acompañamiento con profesionales del derecho que a bien tenga designar, prestará asesoría jurídica y presentará la demanda al **CONTRATANTE** en el siguiente asunto: **PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO, IDENTIFICADO CON EL Rdo.2020/135, ante el JUZGADO SGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** con ocasión **DE CONTESTAR LA DEMANDA** De **RESOLUCION DE CONTRATO** para el pago y el resarcimiento de los daños causados , con el señor **EDISON CORONADO GONZALEZ**, también mayor y de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.225.345 expedida en Cucuta. Asunto que se asumirá hasta la sentencia de primera instancia dentro del proceso Ordinario. **Parágrafo.** En caso que amerite trámite de segunda instancia por apelación de la sentencia de primera instancia, se establecerá dentro de la cláusula pertinente al valor de los honorarios un porcentaje adicional diferente al acordado en primera instancia. **Segunda. Honorarios.** – **El CONTRATANTE** pagará por concepto de honorarios y con relación al proceso **DE RESOLUCION DE CONTRATO**, esto es el 25% del valor de lo recuperado. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.(\$650.000,00)**, (iniciando), para Contestar la demanda instaurar la demanda en sentencia de primer y segundo orden. **Parágrafo 1.** Por otra parte, se entiende que si **EL CONTRATANTE Y LA ABOGADA**, acuerdan extender el servicio de asesoría a otra **INSTANCIA** en caso de ser necesario, esto es, interponer recurso de apelación por no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia **EL CONTRATANTE** reconocerán un valor adicional al inicialmente convenido sobre las pretensiones que se le reconozcan dentro de dicha instancia. **Parágrafo 2.** Teniendo en cuenta que dentro de estos procesos de Primera Instancia converge la necesidad de hacer la reclamación por vía coactiva de lo que se llegaré a condenar a la parte demandada haciéndose necesario iniciar a continuación **PROCESO EJECUTIVO**, **EL CONTRATANTE** y **LA ABOGADA** acuerdan como cuota litis un 10% del valor a ejecutar respecto de este nuevo proceso. Esto quiere decir que siendo un asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pacta entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente. **Tercera. Obligaciones de la abogada.** – Constituyen las principales obligaciones para la abogada: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de su labor encomendado y a solicitud del **CONTRATANTE**; d) Atender las consultas que le hagan **LOS CONTRATANTES** respecto al desarrollo de sus labores, por lo menos una vez a la semana, según las necesidades; e) Atender en su despacho a **LOS CONTRATANTES** o a quienes ellos designen, en el día y hora que **LA ABOGADA** señale, para prestar la orientación que sea indispensable. **Cuarta. Obligaciones de los Contratantes.** – **LOS CONTRATANTES** quedan obligados a: a) Cubrir el monto total de los honorarios de acuerdo a lo pactado en cláusulas anteriores, bien sea a la terminación del proceso con el fallo o sentencia de primera instancia; en segunda instancia o en el proceso Ejecutivo a que haya

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CEL. 321 802 82 54

Continua.....

-2-

lugar; b) Suministrar toda la información que requiera LA ABOGADA. c) Estar LOS CONTRATANTES atentos a toda solicitud de comparecencia que le haga LA ABOGADA cualquiera que sea su objetivo. **Quinta. Duración.** El presente contrato se celebra a término indefinido. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación y previa cancelación de los honorarios frente a la labor profesional realizada. **Sexta. Delegación.** – No está supeditada a la aprobación previa y escrita de los mandantes la delegación del negocio que en virtud del presente encargo se entreguen a LA ABOGADA. **Séptima. Terminación anormal.** – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava. Cláusula compromisoria.** – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá ante una autoridad conciliatoria laboral y en caso de no existir acuerdo, quedan las partes a su arbitrio para iniciar el proceso ordinario correspondiente. **Novena.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. P. del Trabajo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cúcuta a los cuatro (4º) días del mes de Agosto de dos mil Veinte (2020).

EL CONTRATANTE:



EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA,
Cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá

Acepto: Abogada


ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 expedida en Cúcuta.,
T.P. 97384 del C.S. de la Judicatura

Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
E. S. D.

JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a **MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 60.323.807 y T.P. 212588 C.S.J para que en mi nombre y Representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra del Señor **EDISON CORONADO GONZALEZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro 88.225.345 con base en el titulo valor letra de cambio Nro. LC-28205010 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS**.

Mi apoderado tiene las facultades de ley conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. además las de recibir, conciliar, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.


JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO
CC. 13.452.627 DE CUCUTA

Acepto.


MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
C. C. 60.323.807 Expedida en Cúcuta N.S.
T. P. No. 9212588 C.S.J.



ESTADO VENEZOLANO
MAGISTRAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DEL JUDICATURA
DIRECCIÓN GENERAL DE DISIDENCIAS
J. 1994-08-25
13452627A

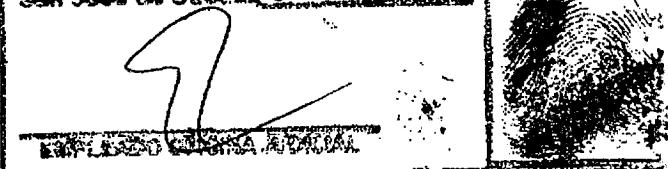
OFICIO DE JUDICIAL
ACREDITADO FRENTE AL N.º 4
C.E.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 74 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por
Jose Domingo Gomez Delgado

Quiere establecer la C.C. Nro. 13452627 de C.C.
T.P. de otorgamiento Nro. 9212588 del C.E.J.

El compareciente X 
Señor Jose Gomez Delgado



2

1		2													
Céd. o. Nú.		Céd. o. Nú.													
2		3													
Céd. o. Nú.		Céd. o. Nú.													
ESTADO DE COLOMBIA															
<p>Fecha: 24-05-2018. Nú. <u>1</u> Por \$ 7.000.000</p> <p>Señor(es): <u>Edison Coruado Gómez</u></p> <p>El <u>DR</u> de <u>Eugenio</u> del año <u>2019</u>.</p> <p>Se servirá lib. u.s. prestar solidariamente en <u>Cu�탑a</u>.</p> <p>En orden de: <u>Jose Domingo Gómez del Gado</u></p> <p>La cantidad de: <u>Siete mil quinientos de Pesos</u> (\$ 7.500.000)</p> <p>Pesos m/l en <u>cuota s/ de S</u> <u>7.500.000</u> mas intereses durante el plazo del <u>1</u> % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada</p>															
<p>GIRADOS</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>DIRECCION ACEPTANTES</td> <td>TELÉFONO</td> <td>Almonio, <u>Edison</u> (Girador)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				1	DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	Almonio, <u>Edison</u> (Girador)	2				3			
1	DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	Almonio, <u>Edison</u> (Girador)												
2															
3															

Forma Minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por EDG

REV 02-2002



Doctor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, también mayor y de esta vecindad, residente en la AV.6B NRO. 7-53 PRADOS DEL ESTE - Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.452.627 de San Cúcuta, en virtud del poder a mi conferido, por el presente escrito respetuosamente, manifiesto a Usted, que interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** (art.25 del C.G.P) Para que mediante trámite correspondiente se ordene mandamiento de pago por vía Ejecutiva conforme el C.G.P al demandado **EDISON CORONADO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.225.345 Expedida en Cúcuta, Cel. 3124888946 mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, con domicilio en AV.15 NO. 18-25 del Barrio la Libertad, con base en el Título Valor **LETRA DE CAMBIO** serial No. LC-2 8205010 por valor de **Siete Millones de Pesos** (\$7.000.000.00) fecha de creación 24-05-2018. Y en favor de mi demandante a efecto de obtener el pago de la obligación contraída por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDISON CORONADO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.225.345 Expedida en Cúcuta, creo y aceptó en favor del señor **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, Una letra de cambio serial No. . LC-2 8205010 por valor de **Siete Millones de Pesos** (\$7.000.000.00) fecha de creación 24-05-2018 y fecha de vencimiento el 2 de Enero de 2019, que adjunto a la demanda.

SEGUNDO: No se pactaron intereses CORRIENTES O MORATORIOS; por lo que deberán ser liquidados los intereses de plazo y mora a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superbancaria, a partir del 1 25 de MAYO de 2018 , hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO. El demandado **EDISON CORONADO GONZALEZ**, siempre ha dilatado el pago de intereses y dinero capital, se encuentra en mora no ha cancelado ni el capital, ni los intereses de mora, por ninguno de los medios previstos por la ley.



CUARTO: la letra de cambio constituye título ejecutivo contra el demandado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

QUINTO: El demandado a pesar de los requerimientos no ha dado cumplimiento a la obligación contraída con el señora **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**.

PRETENCIENOS

PRIMERO :Al señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de **EDISON CORONADO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.225.345 Expedida en Cúcuta, Cel. 3124888946 y domiciliado en Cúcuta, barrio la Libertad, quien creo y aceptó, Una letra de cambio serial No.. LC—2 8205010 por valor de **CIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** fecha de creación 24-05-2018 y fecha de vencimiento el 2 de ENERO DE 2019, por su falta de pago de intereses y dinero capital.

SEGUNDO. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corrientes certificado por la supe bancaria, desde el día 25-05-2018 al 2 de enero de 2019.

TERCERO. Por el valor de los intereses Moratorios liquidados a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Supe bancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley desde el 3 de enero 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación

CUARTO. Que se condene al señor **EDISON CORONADO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.225.345 Expedida en Cúcuta, Cel. 3124888946 y domiciliado en Cúcuta, a pagar las costas y agencias en Derecho.

SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO

Con el respeto debido solicito el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso del vehículo automotor como prenda de garantía para el pago total de la obligación.

1.- VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, DE PLACAS WDM443, MARCA GREAT WALL, LINEA WINGLE 5, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE DIESEL, NUMERO DE MOTOR GW2.5TCI



Maria Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre

1302869568 , NUMERO CHASIS LGWDBC170EC600295 : **DPTO ADTVO TTO y
TTE MCPAL VILLA DEL ROSARIO**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts...82, 422 y ss. Del Código General Del proceso, art. 671 y siguientes Código Civil Colombiano.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto en el CGP art. 422 y Siguientes

COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón al domicilio del demandado y a la cuantía, es Ud. Señor Juez el competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado acompaño las siguientes:

- 1º.- Título Valor Letra de Cambio original, Por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000.00)
No. LC-2 8205010
- 2º.- Copia en medio Magnético (CD) de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado

ANEXOS

- Título Valor la letra de cambio .
- Copia de la demanda para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo. CD con su respectiva demanda digitada.
- Poder que me faculta para Actuar.

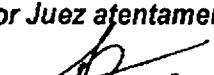
NOTIFICACIONES:

1º La parte demandada : av. 15 nro. 18-25 barrio la libertad, correo electrónico edisoncor_2@hotmail.com

2º La parte demandante en la av.6b no. 7-53 prados del este correo electrónico chepe.gomez60@hotmail.com

La suscrita: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi Oficina ubicada en la Avenida 1 No. 13-58-local 3 Centro –Cúcuta, correo electrónico jofai@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,


MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
C. C. 60.323.807 expedida en Cúcuta N.S
T. P. No. 212588 C.S de la judicatura

24 JUL 2019



REPARTO DE REPARTO
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/jul/2019

GRUPO La Libertad - PROCESOS EJECUTIVOS (DE MINIMA CUANTIA)

CORPORACION MUNICIPAL (PEQUEÑAS CAUSAS)

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
001 1998 24/07/2019 08:34:47 a.m.

Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Comp. Múlt

IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	PUNTO	PARTIDA
13452627	JOSE DOMINGO	GOMEZ DELGADO	01	01
60323807	MARIA CRISTINA		03	03

RECREMANDAS-
RECREMANDAS-2

OBSERVACIONES
RETRA DE CAMBIO No 8205010 DE \$7.000.000

EMPLEADO

REPLICA

SECRETARIA DE COLOMBIA

CAUSAS Y COMPENSACIONES

REPARTO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C 13452627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, actuando mediante apoderada y en contra de **EDISON CORONADO GONZALEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado como título valor base de recaudo, letra de cambio infiriéndose a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago, respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDISON CORONADO GONZALEZ** pagar en el término de cinco (5) días a **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, las siguientes sumas de dinero:

- Por **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$7.000.000), como capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 3 de enero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 25 de mayo de 2018 al 2 de enero de 2019.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer a la doctora MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

1 → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

[Signature]
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Jg



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

54-001-41-89-001-2019-00567-00

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

En San José de Cúcuta, a los (20) días del mes de Agosto de 2019, siendo las (2:30 Pm) se hizo presente en el Juzgado Primero de Pequeños Causas y Competencia múltiple, el(la) demandado(a) **EDISON CORONADO GONZALEZ** identificado con c.c. 88.225.345 de Cúcuta, a quien se le informó personalmente el contenido del auto de fecha **30 de julio de 2019** dentro del proceso **RAD.567-2019**, para lo cual se le hace entrega del traslado de la demanda con sus anexos y copia del auto referenciado.

Le hice saber que tiene **10 días hábiles**, para que conteste la demanda, proponga excepciones o cualquier medio de defensa.

En constancia se firma como aparece,

EDISON CORONADO GONZALEZ
DEMANDADO(A)

MARIAN LORENA MOROS BLANCO

LA SECRETARIA AD HOC,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Ejecutivo. 54-001-41-89-001-2019-00567-00

NOTIFICACION PERSONAL.

Se deja constancia que el 3 de septiembre de 2019 a las 4:30 pm, venció el término de traslado de la demanda y EDISON CORONADO GONZALEZ, notificada personalmente, no contestó demanda y no propone excepciones.

Pasa decisión de fondo.

10 de septiembre de 2019,

EL SECRETARIO,

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado EDISON CORONADO GONZALEZ el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 8 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 9 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado EDISON CORONADO GONZALEZ y a favor de la parte demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDISON CORONADO GONZALEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO fijado hoy 30
septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	350.000
TOTAL.	\$	350.000
SON:	TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C.E.	

*JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
 SECRETARIO.*

De la anterior liquidación se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso, así:

FIJACION EN LISTA: Once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 7:30 A.M.

TRASLADO: Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 7:30 A.M.

VENCE: Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 4:30 P.M.

*JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
 SECRETARIO*



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

C → →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



13
MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ

Abogada. Universidad libre

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Ciudad

REF: EJECUTIVO - SOLICITUD ARCHIVO POR PAGO TOTAL

RADICADO: 567 DEL 2019

DEMANDADO: EDISON CORONADO GONZALEZ.

DEMANDANTE JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO.

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía numero 60.323.8071 Expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 212588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.452.627 Expedida en Cúcuta, teniendo en cuenta el contenido del artículo 461 del CGP, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a ese Despacho, se ordene la terminación y archivo del proceso en referencia, por pago total de la obligación.

Así mismo con el respeto debido solicito levantar la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso del vehículo automotor DE SERVICIO PÚBLICO, DE PLACAS WDM443, MARCA GREAT WALL, LINEA WINGLE 5, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE DIESEL, NUMERO DE MOTOR GW2.5TCI 1302869568, NUMERO CHASIS LGWDBC170EC600295, DPTO ADTVO TTO y TTE MCPAL VILLA DEL ROSARIO. Y se expidan los respectivos oficios para dejar sin efecto la medida.

Del señor Juez,

JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

CC. 13.452.627 EXPEDIDA EN CUCUTA

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ

CC. número 60.323.8071 Expedida en Cúcuta

TP.No. 212588 consejo Superior de la Judicatura.

*J.Cam
18/06/2020
(Rdks)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede en el que la parte demandante, en conjunto con su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO en contra de EDISON CORONADO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo e inmovilización, de la CAMIONETA de placa WDM443, de propiedad de EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345. Por lo anterior se ordena oficiar al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, a fin dejen sin efecto nuestro oficio No. 1454/19 de fecha 12 de agosto de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado el día de hoy 2 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OFICIO: 706-2020

FECHA: 24 DE JULIO DE 2020

PROCESO: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

DESTINATARIO: DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este Despacho Judicial a fin de se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo de su competencia. Al contestar favor indicar el número del radicado completo.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
J01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIÓ DE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA 567-2019

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/07/2020 10:45 AM

Para: datrans@datransvilladelrosario.gov.co <datrans@datransvilladelrosario.gov.co>
Cco: jofai Abogada. independiente <jofai@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (16 KB)

OFICIO 706-20.PDF;

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

•

•

(7)

RV: INCIDENTE SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 8:34 AM

Para: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta <j01pqcsmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS ADJUNTANDO OFICIOS.rtf; DEMANDA EJECUTIVA escaneada ANAYIBE G. 2020.pdf;

*San José de Cucuta, a los 18 días del mes de Agosto de 2020**Doctora***CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DECUCUTA

E. S. D.

Ref. Radicado: 2019/00567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CUATELAR

*Cordial saludo:**ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permite adjuntar Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar**Agradezco la atención a la presente*

Att.

ANAYIBE GALVIS GARCIA
 C.C. No. 60.304.463 de Cúcuta
 T.P. No. 97384 del C. S. de la J.
 CEL. 3218028254
nayi-112@hotmail.com

De: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>
 Enviado: lunes, 17 de agosto de 2020 3:29 p. m.
 Para: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>
 Asunto: INCIDENTE SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Libre de virus. www.avast.com

ANAYIBE GALVIS GARCIA
ABOGADA UNILIBRE
Celular: 321 802 82 84

10

San José de Cúcuta, a los 18 días del mes de Agosto de 2020

Doctora

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CA USAS y COMPETENCIA MULTIPLE DECUCUTA
E. S. D.

Ref Radicado: 2019/00567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CUATELAR

Cordial saludo:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito adjuntar Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar

Agradezco la atención a la presente

Att.

AGL
~~*ANAYIBE GALVIS GARCIA*~~
C. No. 60.304. Cúcuta
T.P. No. 97384 del C. S. de la J.
CEL. 3218028254
nayi-112@hotmail.com

Doctora

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DECUCUTA

E. S. D.

19

Ref.

PODER PARA SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Radicado: 2019/00567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

Cordial saludo:

EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá, con correo: eglen.castillo@gmail.com, civilmente capaz, en mi su condición poseedor perjudicado; comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la doctora **ANAYIBE GALVIS GARCIA**, también mayor de edad, vecina de este municipio, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.304.463 expedida en Cucuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97384 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su terminación Incide de levantamiento de medida cautelar Art. 597 Código General del Proceso

Mi apoderada queda facultada para que se notifique en mi nombre, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 C.G.P., así como intervenir y diligenciar ante la Fiscalía, y todo lo pertinente a este procesos y que sea necesario para el éxito de este mandato,

Sírvase señora Juez, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del
-1.-presente mandato.

De la señor Juez; Atentamente,


EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA,
Extranjería No.39.6446 expedida en Bogotá
Mi correo: eglen.castillo@gmail.com

Aceplo:


ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 De Cucuta,
T. I. No.97.384 del C. S. de la J
Mi correo: nayi-112@hotmail.com
Cel. 3218028254



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció:

EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, Identificado con Cédula de Extranjería #0000396446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbqom2mg19im
27/07/2020 - 11:10:30:199



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de PODER PARA SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

YENITA YANNA RINCON CARRILLO

Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transmisión nbqom2mg19im



ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA UNILIBRE

Celular: 321 802 82 54

20

Doctora

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DECUCUTA

E. S. D.

Ref. Radicado: 2019/00567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

Cordial saludo:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, poseedor también mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de Extranjería No.396446 expedida en Bogotá, (poder que adjunto), comedidamente solicito a usted que mediante trámite pertinente, con citación y audiencia del señor **JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO**, y el señor **EDISON CORONADO GONZALEZ** de iguales condiciones civiles, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera: Declarar que mi representado tenía la posesión material de siguiente bien:
Vehículo automotor de las siguientes características:

Placa: WDM443 MARCA: GREAT WALL Línea: WINGLE 5 Modelo: 2014

Cilindrada: CC. 2499 Color: BLANCO Servicio: Público

Clase de Vehículo: CAMIONETA Camioneta tipo carrocería: doble cabina

Combustible: DIESEL Capacidad: KG/PS 1000-5

Número de Motor: GW2.5TCL1302869568 REG VIN LGWDBC170EC600295

NUMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295

REG NUMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295 PTENCIA HP: 107

DECLARACION DE IMPORTACION: 882013000150178 PUERTAS: 4

, al momento de practicarse la medida cautelar de secuestro.

Segunda: En consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del bien descrito anteriormente.

Tercera: Condenar al ejecutante a pagar las costas y perjuicios.

Cuarta: Oficiar al secuestro para que levante la medida y haga entrega inmediata del bien vehículo anteriormente descrito embargados y secuestrados, en este evento, El **ORGANISMO DE TRANSITO: DPTO ADTIVO TTOYTE VILLA DEL ROSARIO** y

Quinta: Solicito devolución los dineros de lo producidos de la camioneta ya que se encuentra prestando servicios a la **Empresa Broad Telecom S. A. Sucursal RTVC**, con **NIT 900 740734-7**, por lo que solicito se tengan esos frutos producidos de mi mandante, ya que hasta la fecha no ha sido resuelto la Promesa de Compraventa

Sexta: Se oficie a la empresa **Empresa Broad Telecom S. A. Sucursal RTVC**, con **NIT 900 740734-7**, para que certifique si la camioneta aún se encuentra contratada y cuanto es el arriendo que pagaba

HECHOS

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA UNILIBRE

Celular: 321 802 82 54

Primero: A solicitud del ejecutante se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien vehículo camioneta, a que se refiere el desembargo, diligencia efectuada por El ORGANISMO DE TRANSITO: DPTO ADITIVO TTOYTE VILLA DEL ROSARIO, de Policía, el dia 12 de Agosto del año 2019 con oficio No. 145472019.., El secuestro del vehículo automotor de las siguientes características, se realizó en un Parqueadero de un Taller de Mecánica ubicado en el Barrio la Merced de Cucuta:

Placa: WDM443 MARCA: GREAT WALL Línea: WINGLE 5 Modelo: 2014
Cilindrada: CC. 2499 Color: BLANCO Servicio: Publico Clase de Vehículo:
CAMIONETA tipo carrocería: doble cabina Combustible: DIESEL
Capac: KG/PS 1000-5 Número de Motor: GW2.5TCL1302869568
REG VIN LGWDBC170EC600295 NUM. DE SERIE: LGWDBC170EC600295
REG NUMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295
PTENCIA HP: 107 DECLARACION DE IMPORTACION: 882013000150178
PUERTAS: 4

El 18 de Septiembre de 2019, el conductor de mi mandante LUIS EUSEBIO SARMIENTO COBARIA, identificado con la Cedula No 88.188.702, se encontraba con la camioneta objeto de esta demanda, en un taller de mecánica ubicado en el B.la Merced. "Suspensión Rodríguez" de esta ciudad cuando fue abordado por EDISON CORONADO GONZALEZ....

.-El empleado de mi poderdante fue obligado a bajarse del vehículo y entregar las llaves al señor EDISON CORONADO GONZALEZ, quien fue el encargado de llevar los agentes al lugar donde se encontraba el vehículo y llevándose a este.

*Segundo: Este vehículo fue comprado por mi mandante al señor EDISON CORONADO GONZALEZ, a través de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, firmado el 18 de Marzo de 2019 (Adjunto Copia), lo que lo medita con derechos para poder solicitar el respectivo LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, la cual fue ordenada por su Despacho, siendo realizado directamente el secuestro por el señor EDISON CORONADO GONZALEZ.*

*Tercero: El **CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, firmado el 18 de Marzo de 2019, no se había perfeccionado la venta porque no se había registrado la compraventa en el Run, toda vez que seguía pignorado el vehículo auto motor por lo que era imposible registrarla a nombre de mi mandante, EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA toda vez que existe una deuda ya que había acordado seguir pagando mensualmente al banco, hasta cubrir el monto total y así poder pasarlo a su nombre, y por no haberse terminado de cancelar al concepcionario, razón por la cual es que se firmó una promesa de compraventa y esta, aún no se ha perfeccionado.*

*Cuarto: En el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, firmado el 18 de Marzo de 2019 (Adjunto Copia) en el numeral CUARTO dice: "el promitente vendedor, manifiesta que el vehículo prometido en venta se encuentra libre de: embargos, traba judiciales, anticresis, impuesto vehicular, pero que en todo caso se compromete a salir del saneamiento de lo prometido en venta"*

Quinto: Se observa como de una forma arbitraria, el sr EDISON CORONADO GONZALEZ, no era el indicado para realizar dicho secuestro, de este bien mueble vehículo automotor, puesto que mi poderdante EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, no es su demandado en esta demanda identificada con el Rdo. 2019/00567, pues es de extrañar que el sr EDISON CORONADO GONZALEZ, siendo demandado dentro de este proceso sea quien proceda a quitarle el vehículo a la persona que él, mismo se la había vendido, razón

por la cual cursa demanda por ESTAFIA, en contra de EDISON CORONADO GONZALEZ, que está conociendo LA Fiscalía 19 LOCAL, siendo asignado el número Único de Noticia Criminal (NUNC) 540016001131201908347, el 30 de Octubre de 2019 (Anexo copia.)

Sexto: Al momento de la práctica de la diligencia mi poderdante EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad de oponerse legalmente al secuestro de los bienes, en su calidad de poseedor material.

Séptimo: Al momento de la diligencia, mi mandante tenía la posesión material en nombre propio del bien objeto de la medida cautelar

Octavo: Mi mandante, por ser poseedor regular, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por él, reclamados.

Noveno: El solicitante es poseedor material en nombre propio, en virtud de haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar.

Décimo: Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por él, reclamados, en razón a que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 687 (Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1º, Num 344) del Código de Procedimiento Civil (Modificado Decreto 2282 de 1989, Art. 1, Num. 137 Principio general).

PRETENSIONES

1. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.
2. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien mueble relacionado y plenamente identificados en el punto N°. Primero, del acápite de los hechos. Es decir vehículo camioneta; vehículo que se encuentra pignorado al Banco Occidente
3. Condenar al Sr. JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del art. 307 (Modificado Decreto 2282 de 1989, Art. 1, Num 137 Principio general) del Código de Procedimiento Civil (A partir del 1 de enero de 2014 se da aplicación a la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso).
4. Comunicar mediante oficio al secuestro en este evento Director de Tránsito de Villa de Rosario, y al sr JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO y EDISON CORONADO GONZALEZ, o en manos de quien se encuentre, para que haga entrega material del vehículo auto motor, anteriormente descrito, embargado y secuestro
5. Condenar a la parte demandante a pagar, lo dejado de percibir por el vehículo automotor, frutos de los contratos con la empresa Empresa Broad Telecom S. A. Sucursal RTVC, con NIT 900 740734-7, los cuales se encuentra vinculada en este momento es decir a la fecha. Así mismo tenía un contrato vigente con la empres T&T Col. S.A.S. (anexo copia) cuando fue secuestrada por el señor EDISON CORONADO GONZALEZ, ordenada por el señor JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO. Las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito tener y decretar las siguientes pruebas:

1. *CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, de fecha 18 de Marzo de 2019*
2. *Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación número Único de Noticia Criminal (NUNC) 540016001131201908347- Fiscalía 19 Local de Cucuta*
3. *Medida Cautelar del vehículo automotor de fecha 30 de julio de 2019*
4. *las aportadas al proceso principal.*
5. *Se recepciones los testimonios a los señores LUIS EUSEBIO SARMIENTO COBARIA y. Mayores y vecinos de esta ciudad, quienes declaran sobre la posesión y hechos materia de la Litis.*
6. *Copia del Contrato con el cual se encontraba la camioneta prestando sus servicios para la fecha del secuestro*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El incidentante,, en la AV. 5^a. 11-63 Centro Comercial LECS Oficina 231 Barrio Centro de esta ciudad.

Cel. 316 294 97 92

Correo: eglen.castillo@gmail.com

A las partes del proceso, en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado, o en la Cll 6 b # 7-48 Villa verde los Patios

Correo: nayi-112@hotmail.com

Cel. 321 802 82 54

CAUCIÓN

Sírvase, Señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe prestar, su monto y el término para ello.

De la Señora Juez, Atentamente,

ANAYIBE GALVIS GARCIA,
C.C. No. 60.304.463 expedida en Cúcuta,
T. P. No. 97384 del C. S.de la J.

30/01/2019
22

CONTRATO DE PROMESA DE COMPROAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber: **EDISON CORONADO GONZALEZ** varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.225.345 de Cúcuta, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra el Señor **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de extranjería 396446, quien en el presente contrato obra en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **PROMESA DE COMPROAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, promete en venta real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre un vehículo automotor el cual tiene las siguientes características: PLACA: WDM443 MARCA: GREAT WALL LINEA: WINGLE 5 MODELO: 2014 CILINDRADA CC.: 2499 COLOR: BLANCO SERVICIO: PÚBLICO CLASE VEHICULO: CAMIONETA TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD KG/PS: 1000-5 NUMERO DE MOTOR: GW2.5TCI1302869568 REG VIN: LGWDBC170EC600295 NUMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295 REG NUMERO DE CHASIS: LGWDBC170EC600295 PTENCIA HP:107 DECLARACIÓN DE IMPORTACION: 882013000150178 PUERTAS: 4 ORGANISMO DE TRANSITO: DPTO ADITIVO TTOYTE VILLA DEL ROSARIO SEGUNDA. El valor del vehículo materia de este contrato, es la por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS moneda legal y corriente (\$ 49.469.351,37). TERCERA. Declara el **PROMITENTE VENDEDOR** que el vehículo objeto del presente contrato lo adquirió en estado civil casado. CUARTO. El **PROMITENTE VENDEDOR**, manifiesta que el vehículo prometido en venta se encuentra libre de: embargos, trabas judiciales, anticresis, impuesto vehicular, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo prometido en venta. QUINTO. Las partes del presente contrato acuerdan que la forma de pago de lo aquí prometido en venta es la siguiente: a). Que a la firma de la presente **PROMESA DE COMPROAVENTA**, se hace entrega, por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, al **PROMITENTE VENDEDOR** la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$ 8.794.000,00) Mcte., y que este último manifiesta recibirlas en dinero en efectivo y a entera satisfacción y que hacen parte del precio total de lo aquí prometido en venta. b). Las partes del presente contrato acuerdan que el saldo en dinero del presente contrato o sea la suma de **CUARENTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE**

PESOS moneda legal y corriente (\$ 40.675.351,37), se entregará en cuotas mensualmente de acuerdo con la amortización que genere el Banco de Occidente para lo cual se suscribirá una constancia. **PARAGRAFO, EL PROMITENTE COMPRADOR** asumirá el crédito en el Banco de occidente, por concepto de deuda del vehículo que corresponde a un valor de **CUARENTA MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS** (\$40.675.351,37) pagaderos mensualmente. **SEXTA.** Las partes acuerdan que la firma del traspaso de la propiedad de vehículo aquí prometido en venta se deberá llevar a cabo una vez **EL PROMITENTE COMPRADOR** cancele el total adeudado, crédito del vehículo en el Banco de occidente. **SEPTIMA.** Las partes firmantes de este contrato manifiestan y aceptan firmar el formulario de traspaso del vehículo con anterioridad a la fecha establecida para ello siempre y cuando estuvieren de común acuerdo. **OCTAVA.** Las partes firmantes del presente contrato manifiesta que acuerdan como **CLAUSULA PENAL**, por el incumplimiento en todo o en parte, por cual quiera de las partes, comprometidas en este contrato, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$ 3.000.000,00) Mcte., y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor. **NOVENA.** La presente **PROMESA DE COMPROVENTA** se firma hoy dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, en 2 hojas de papel simple tamaño carta.

FIRMAN LAS PARTES:

El promitente vendedor:



EDISON CORONADO GONZALEZ
CC. No. 88.225.345 de Cúcuta

El promitente comprador:



EGEEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA
CE. No. 396446



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35300

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: EDISON CORONADO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088225345 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

EDG



7nd5z3dqy3z2
18/03/2019 - 11:34:12:505

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR PLACA WDM443 MARCA GREAT WALL MODELO 2014 COLOR BLANCO**.

Carmen Elvira Liendo Villamizar

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7nd5z3dqy3z2



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35301

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Extranjería #0000396446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



nb8mry62vqag
18/03/2019 - 11:35:59

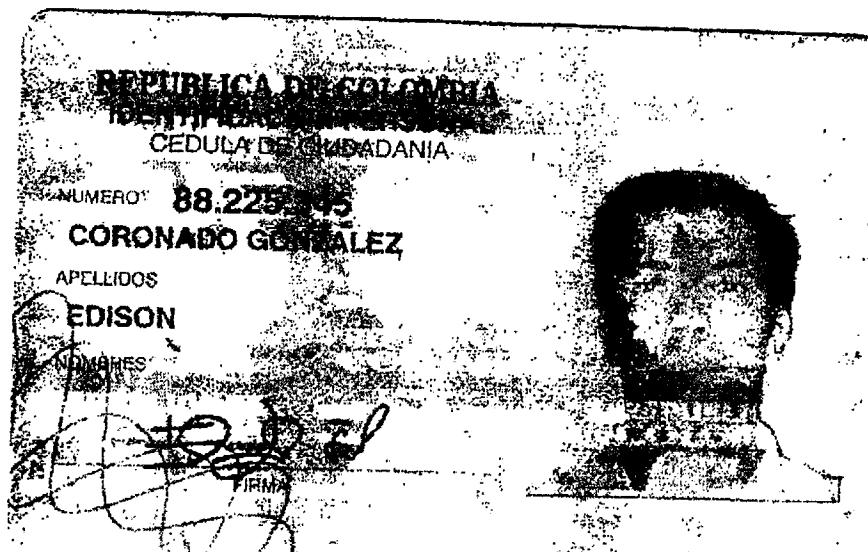


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR PLACA WDM443 MARCA GREAT WALL MODELO 2014 COLOR BLANCO**.

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb8mry62vqag*



FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1975**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-1995 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Edgar Ariel Sanchez Torrez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2500100-00126738-M-0088225345-20061107 0005461885A 1 6990007009

COL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería

RESIDENTE No. 396446 396446



APLICADO CASTILLO CASTAÑEDA

MONSIES EGLEN KELVIN

NACIONALIDAD VEN

FECHA DE NACIMIENTO 1982/03/22

SEXO: M EN: A+

EXPEDICIÓN 2016/04/13

VENCIMIENTO 2021/04/13



P396446



Este número de este documento debe revisarse y MIGRACIÓN COLOMBIA comparecerán en la constancia de identidad en negro. This number of this document must be checked MIGRACIÓN COLOMBIA in charge of immigration in black and white.

www.migracioncolombia.gov.co Christian Krüger Samper

I<COL396446<<<0<<<<<<<<<<<<
8203221M2104131VEN<<<<<<<<<4
CASTILLO<CASTANEDA<<EGLEN<KELV

25
San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2.019

Asunto: PODER ESPECIAL

Yo, **EDISON CORONADO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 88.225.345 expedida en Cúcuta, por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor **EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de Extranjería número 396446 expedida en la República de Colombia, para que me represente ante el BANCO OCCIDENTE, cancelando los pagos y/o saldo pendiente de un crédito que recae sobre el siguiente vehículo:

PLACA: WDM448; MARCA: GREAT WALL; LINEA: WINGLE 5; MODELO: 2014; CILINDRADA: 2.499; COLOR: BLANCO; SERVICIO: PÚBLICO; CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA; No. DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568. No. DE CHASIS: LGWDBC170EC600295.

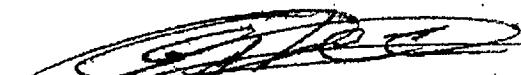
Mi apoderado queda facultado para firmar o presentar todo documento que se requiera para la solicitud del estado del crédito.

Atentamente,



EDISON CORONADO GONZALEZ
C.C. 88.225.345 expedida en Cúcuta

Acepto:



EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA
C.E No. 396446 expedida en la República de Colombia

PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notaria **sexta**

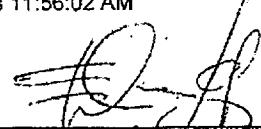
Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

EDISON CORONADO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía 88225345

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma y huella son suyas y que el
contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el dia 18/03/2019 a
las 11:56:02 AM



Firma declarante

8 8 2 2 5 3 4 5



Huella Dactilar

98027

CARMEN REYES MENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

14

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Número: No. 5400130011120190210	
Despacho	FISCALIA 19 LOCAL
Unidad	UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL Y QUERELLABLES - CUCUTA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	30-OCT-19
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	ACTIVO

Cada día Consulta 25/07/2020 11:36:24

[Imprimir](#)[Imprimir](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTAÑA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUICIO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, Colombia (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Ejecutivo, Ref: 54001-41-03-001-2019-00007-00

Defendiente: JOSE DOMENEC GOMEZ BELGANO C.C 10467637
Emplazado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345

Vela la diligencia realizada por la parte actora y el envío de el Oficio que se cumplió con las exigencias del art. 239 del Código General del Proceso en date de hoy la medida de embargo peticionada.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

BERNUELVE;

PRIMERO: Declarar el embargo del vehículo de placa: WDM-449, MARCA: GREAT WALL, LINEA: Wingle 5, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO, de propiedad de EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345

- Oficio con copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

La Juiza,

Notificada Y Cumplida

CAROLINA SERRANO GUENDIA

DATRANS
VILLA DEL ROSARIO
NIT: 800.004.011-1
Fecha: 10/09/19
Hora: 10:00 am
Recibido: Carolina Serrano

**JUICIO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El acto de embargo se realizó con acuerdo en
Villa del Rosario en el Departamento de Santander
Jueves 10 de julio de 2017, a las 8:00 a.m.

El secretario

567-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO	EDISON CORONADO GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO
567-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO	EDISON CORONADO GONZALEZ	MEDIDA CAUTELAR
568-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO	MANDAMIENTO DE PAGO
568-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO	MEDIDA CAUTELAR
569-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	GEOVANNI BOTELLO LOBO	MANDAMIENTO DE PAGO
569-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	GEOVANNI BOTELLO LOBO	MEDIDA CAUTELAR
569-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	JOSE ALFREDO CACERES VALERO	MANDAMIENTO DE PAGO
570-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN	JOSE ALFREDO CACERES VALERO	MANDAMIENTO DE PAGO
570-2019	EJECUTIVO SINGULAR	MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO - CREDITOS MICHELLY	FRANQUI ANTONIO PICON NIÑO Y OTRO	INADMISION DEMANDA
571-2019	EJECUTIVO SINGULAR			30/07/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-07-2019 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO DE POREO. EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 4:30 P.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

27

				APROBACION COSTAS	27/09/2019
357-2018	SINGULAR	BONABIRE	MONTANO		
450-2018	EJECUTIVO MIXTO	PEDRO MARIN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AKT	JUAN CARLOS CELY PIRAJAN Y OTRO	INMOVILIZACION VEHICULO	27/09/2019
450-2018	EJECUTIVO MIXTO	PEDRO MARIN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE AKT	JUAN CARLOS CELY PIRAJAN Y OTRO	DESIGNACION CURADOR	27/09/2019
464-2018	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ AMPARO GUERRERO Y OTRO	SEGUIR ADELANTE EJECUCION	27/09/2019
480-2018	EJECUTIVO SINGULAR	DINORTE S.A.	CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ	REQUERIR APONDERADA	27/09/2019
679-2018	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO DIAZ CARRASCAL Y OTROS	DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO	REQUERIR PAGADOR	27/09/2019
864-2018	SUCESION	YENITH NANCY URBINA BARON		REQUERIR PARTE ACTORA	27/09/2019
979-2018	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA	DESIGNACION CURADOR	27/09/2019
096-2019	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO	DESIGNACION CURADOR	27/09/2019
096-2019	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO	DECRETA REMANENTE	27/09/2019
113-2019	RESTITUCION	NORA ESPERANZA SUAREZ PEÑARANDA	NINI MERCHAN ORTEGA	DESIGNACION CURADOR	27/09/2019
223-2019	HIPOTECARIO	DAVID ALBERTO CALDERON COMBARIZA	IRMA NATALIA RIVERA BUELVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RICARDO MILLAN PINEDA	DESIGNACION CURADOR	27/09/2019
567-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO	EDISON CORONADO GONZALEZ	SEGUIR ADELANTE EJECUCION	27/09/2019
574-2019	EJECUTIVO SINGULAR	HPH INVERSIONES SAS	CESAR OMAR MANCERA TARQUINO	SEGUIR ADELANTE EJECUCION	27/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LOS PAGOS DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN SU FECHA



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado EDISON CORONADO GONZALEZ el dia veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 8 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 9 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado EDISON CORONADO GONZALEZ y a favor de la parte demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicio de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDISON CORONADO GONZALEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tássense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notificó
anotación en el ESTADO fijado hoy
septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

W Pope John Paul II...

017-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	NERLIS YORIANA RODRIGUEZ CASTRO	AGREGA RESPUESTA PAGADOR	25/10/2019
053-2019	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALBERTO PAREDES	MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS Y OTROS	NO ACcede SOLICITUD	25/10/2019
079-2019	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS	APROBACION COSTAS	25/10/2019
094-2019	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	IVAN GOMEZ QUINTERO	APROBACION CREDITO	25/10/2019
167-2019	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES	GLORIA INES ARIAS CARDENAS	MEDIDA CAUTELAR	25/10/2019
173-2019	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ELIZABETH CRISTINA BRICENO FUENTES	APROBACION CREDITO	25/10/2019
189-2019	EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO EDIFICIO EL PASEO DEL PRADO	CARLOS AMILKAR DIAZ MARTINEZ	APROBACION COSTAS	25/10/2019
231-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA	INGRID LORENA PENARANDA NEIRA	NO ACcede SOLICITUD	25/10/2019
233-2019	EJECUTIVO SINGULAR	ELIECER PAREDES PATIÑO	MERCEDES TARAZONA SANDOVAL	APROBACION COSTAS	25/10/2019
303-2019	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA TONCHALA SAS	MARIA TULIA GARCIA PARADA	APROBACION CREDITO	25/10/2019
474-2019	EJECUTIVO SINGULAR	FOTRANORTE	JACQUELINE DIAZ GARCIA Y OTRO	NO ACcede SOLICITUD	25/10/2019
506-2019	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ	APROBACION COSTAS	25/10/2019
567-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO	EDISON CORONADO GONZALEZ	APROBACION COSTAS	25/10/2019
599-2019	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ	JACKELINE LOZADA MONTANEZ	AGREGA RESPUESTA DE ORIP	25/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 255 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-10-2019 Y A LA HORA DE LAS 7:30 AM, SE PUEDE PRESENTAR ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESPUEDE EN EL 12 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 20 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

C→P

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

[Handwritten signature]
El Secretario

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA UNILIBRE

Celular: 321 802 82 54

30

San José de Cucuta, a los 18 días del mes de Agosto de 2020

Doctora

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DECUCUTA

E. S. D.

Ref. Radicado: 2019/00567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CUATELAR

Cordial saludo:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permite adjuntar Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar

Agradezco la atención a la presente

Att.


ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C/ No. 60.304.463 de Cúcuta
T.P. No. 97384 del C. S. de la J.
CEL. 3218028254
nayi-112@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por la Doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, quien actúa como apoderada del señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, a través del cual solicita se tramite incidente de desembargo respecto del automotor de placa WDM443.

La petición se encuentra sustentada en la posesión que ejerce el señor CASTILLO CASTAÑEDA sobre el vehículo de propiedad del demandado EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345, el cual fue objeto de embargo en la presente Litis.

Sin embargo, es menester poner en conocimiento de los interesados que, mediante providencia de fecha 1 de julio de 2020, se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO la solicitud presentada por el señor EGLEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, a través de la apoderada judicial, Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA identificada con C.C. 60.304.463 y T.P. 97.384 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación del señor CASTILLO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → →)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el dia de
hoy 4 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

[Signature]

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

IDENTIFICACION DEL DESPACHO

5 | 4 | 0 | 0 | 1 | 4 | 1 | 8 | 9 | 0 | 0 | 1

RADICADO DEL PROCESO

2 | 0 | 1 | 9 | 0 0 5 6 7

**MEDIDAS
CAUTELARES**

DEMANDANTE: José Domingo Gómez Delgado

APODERADO: Glory Cristina Pinto Gómez

DEMANDADO: EDISON CORONADO GONZALEZ

FECHA DE RADICACION: 25/07/19

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

DEMANDANTE: - JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

DEMANDADO: EDISON CORONADO GONZALEZ

REF. MEDIDA CAUTELAR

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ , identificada con la cédula de ciudadanía 60.323.807 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. No. 212.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO Z, con domicilio y residencia en este Municipio, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 13.452.627 Expedida en Cúcuta, N.S, en virtud del poder a mi otorgado, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para qué los efectos de la acción Ejecutiva no sea ilusoria, sobre los bienes que mi poderdante denuncio como propiedad de la demandada así:

1- se decrete el embargo y secuestre del VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, DE PLACAS WDM443, MARCA GREAT WALL, LINEA WINGLE 5, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CLASE CAMIONETA, DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE DIESEL, NUMERO DE MOTOR GW2.5TCI 1302869568 , NUMERO CHASIS LGWDBC170EC600295 :

DPTO ADTVO TTO y TTE MCPAL VILLA DEL ROSARIO

Para tal efecto Solicito se libre los respectivos oficios a la Dirección de tránsito de villa del Rosario hacer efectiva la medida .

Me permito solicitar a su despacho se sirva fijar caución en caso de que sea estimada como necesaria.

Del Señor Juez, respetuosamente.


MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
C. C. Nro. 60.323.807 expedida en Cúcuta N.S.
T. P. No. 212588 C.S.J.



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C 13452627

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placa: WDM-443, MARCA: GREAT WALL, LINEA: WINGLE 5, MODELO: 2014, COLOR BLANCO, de propiedad de **EDISON CORONADO GONZALEZ C.C 88225345**

- Ofíciuese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 31 de julio de 2019, a las 8 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

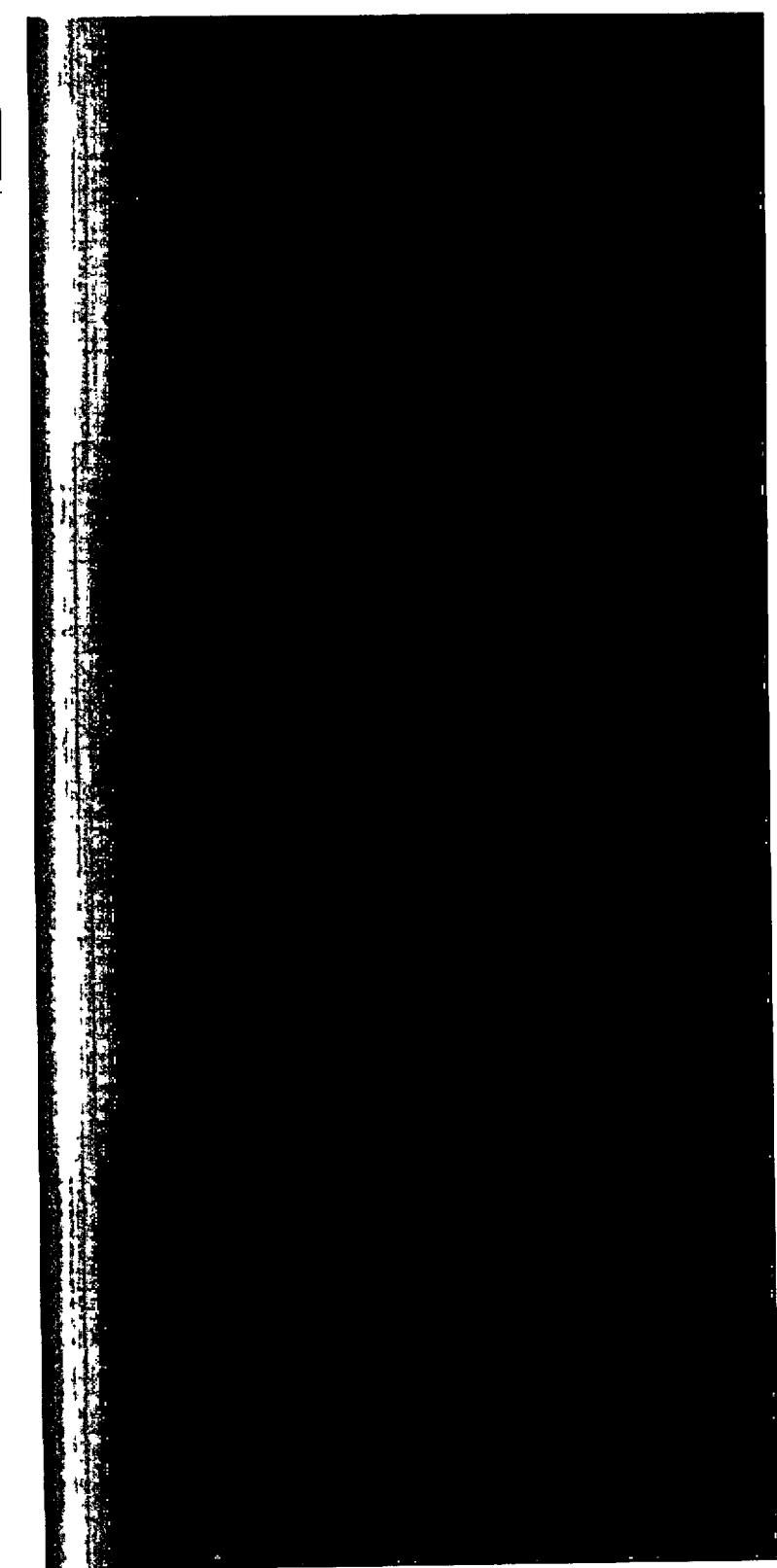
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
Calle 16 N°. 12 - 06 Barrio la Libertad
Tel. 5843346
San José de Cúcuta 12 AGO 2019 Oficio N° 1454119

Señor (a): Director de tránsito de villa del rosario.
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este Juzgado en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia
completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
FIRMA: RAMON FERNANDEZ ALVAREZ
FIRMA: SECRETARIO

Recibido: Flora Beatriz Pinto Gómez FB
TP: 212588
cc: 60323 807





DATRANS
NIT:900.004.811-1

PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA DE CALIDAD
MACROPROCESO: SOPORTE

CODIGO: FPC01-01

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN 1

OFICIOS EXTERNOS

Página 249 de 250



Villa del Rosario, 13 de Septiembre de 2019

DATTVR- 2.558

Doctora

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jueza.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Calle 16 No. 12-06 Barrio la Libertad.

San José de Cúcuta

OFICIO : No. 1454. DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019
EJECUTIVO : RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00567-50
DENUNCIANTE : JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C.13.452.627.
DEMANDADO : EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

Dando cumplimiento a lo ordenado en Oficio de la referencia me permito informarle que mediante resolución interna No. 2.231 De fecha (13) de Julio del año de 2019, se inscribió La Medida Cautelar DEL EMBARGO, en el historial del vehículo de placas WDM-443, el cual hace parte de nuestro parque automotor.

Atentamente

LAURA ISABEL ARIAS MANZANO

Directora DATRANS

Elaboro: María Isabel bautista Ordoñez
Reviso: Laura Isabel Arias Manzano



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMÓVIL de propiedad de **EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: WDM443
- MARCA: GREAT WALL
- LÍNEA: WINGLE 5
- MODELO: 2014
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
- NÚMERO DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568
- TIPO DE CARROCERÍA: DOBLE CABINA

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del PARQUEADERO CCB CONTRANSTO COMERCIAL CONGRESS SAS, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Ofíciense.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CANTÍDAD Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Calle 16 N° 12-06 Barrio la Libertad

San José de Cúcuta

Ch. N° 2486

SECRETARIO: Policias Nacional
Señor(a): JUAN GUILLERMO PLENARIO
Cívase dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 2486, en la providencia anexa en lo pertinente. Se manda avisar la referida competencia del orden judicial que corresponde a su jurisdicción.

JUAN GUILLERMO PLENARIO
SECRETARIO

5
ESTADO FEDERATIVO DE MEXICO
D.F. 1970

ESTADO FEDERATIVO DE MEXICO

05 66 2486

Superior Policia Nacional

1970

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMÓVIL de propiedad de **EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: WDM443
- MARCA: GREAT WALL
- LÍNEA: WINGLE 5
- MODELO: 2014
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
- NÚMERO DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568
- TIPO DE CARROZERÍA: DOBLE CABINA

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del PARQUEADERO CCB CONTRANSPORTO COMERCIAL CONNESS SAS, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO. de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Ofíciuese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C - +

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica no
dejarse en estacionamiento e
llegar a sede de la Secretaría de
Juzgado, p/ 25 de noviembre de 2019
a las 7:30 AM

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PUEBLO PUEBLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Calle 31 # 12 - 80 - Col. La Libertad

• San José de Cúcuta 0 Oficio n.º 2486

Señor (a): Policia Nacional

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impuesto por este despacho en
el proviso que anexa en el documento. Si contestar con la referencia
completa de que, o caso, informando su número de radicado.

31/12/80
8 - 8 - 80

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO C.C. 13.452.627
Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMÓVIL de propiedad de **EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. 88.225.345**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: WDM443
- MARCA: GREAT WALL
- LÍNEA: WINGLE 5
- MODELO: 2014
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE SERIE: LGWDBC170EC600295
- NÚMERO DE MOTOR: GW2.5TCI 1302869568
- TIPO DE CARROZERÍA: DOBLE CABINA

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del PARQUEADERO CCB CONTRÁNSITO COMERCIAL CONGRESS SAS, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Ofíciense.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, numero de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C - P

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

El oficio que a continuación se hace constar, se oficiará en estos términos: Término de 15 días corridos a la fecha de la diligencia a efectos de que sea cumplido en el término de 20 días corridos a la fecha de la diligencia.

El Secretario

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CEL. 321 802 82 54

San José de Cucuta, a los 11 dias del mes de Septiembre de 2020

Señora

JUEZ DEGUNDO CIVIL MUNICIPAL D ECUCUTA

E. S... D.

Ref. PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

Radicado: 2020/00135

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: EDISON CORONADO GONZALEZ

Demandada: EGLEN KELVIN CASTILLO CASTANEDA

ANAYIBE GALVIS GARCIA, abogado en ejercicio mayor de edad , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro del término establecido, por medio del presente adjunto:

-Contestación de la demanda digitalizada en Archivo en PDF, con sus respectivos pruebas

-Complemento de pruebas digitalizados en Archivo en PDF, adjuntos a la contestación de la Demanda.

-Copia de archivo del Proceso digitalizado, identificado con Rdo. 0567/ 2019, enviado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Múltiple de Cucuta.

Agradezco Honorable Juez, la atención a la presente

Atentamente,


*ANAYIBE GALVIS GARCIA,
C.C. No.60.304.463 expedida en Cúcuta,
T. P. No. 97384 del C. S.de la J.*